Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 002 0324 características 316182816 | BI-SEMANARIO | OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXX. HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1982. NUM. 49

II SECCION

SUMARIO

DECRETO No. 25, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Baviácora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Baviácora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 22

DECRETO No. 26 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 23

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 40

DECRETO No. 27 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Huépac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 41

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huépac, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 56

DECRETO No. 28 que aprueba el Presupuejsto de Ingresos del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 57

ACUERDO que aprueba el Presupuejsto de Egresos del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983. 70

Publicación sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y - Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el si-- guiente D E C R E T O :

N U M E R O 25

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL - PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BAVIACORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Baviácora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, - en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Municipio de Baviácora, Sonora, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Administración Pública, se causarán y recaudarán de conformidad con el - presente Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los ingresos municipales se clasificarán en:

1.- IMPUESTOS
2.- PRODUCTOS
3.- DERECHOS
4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- IMPUESTOS

a).- Diversiones y Espectáculos Públicos.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Juegos Permitidos por la Ley.
c).- Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Cuartos-
de Renta y Campos de Turistas .

d).- Sanatorios, Hospitales y Clínicas
e).- Talleres de Reparación
f).- Tintorerías, Limpiadurías, Lavanderías.
g).- Anuncios
h).- Planificación, Edificación y Urbanización
i).- Barberías, Salones de Belleza, y Baños Públicos
j).- Neverías y Refresquerías
k).- Músicos y Cancioneros Profesionales
l).- Aparatos Electromecánicos de Música
m).- Cabarets y Salones de Baile
ñ).- Profesiones
o).- Bolerías
p).- Granjas y Establos
q).- Productos Derivados de Leche
r).- Adicionales

ARTICULO 4o.- PRODUCTOS

1).- De Bienes inmuebles del Municipio
a).- Por enajenación de fincas rústicas y urbanas.
b).- Por arrendamiento y otros contratos para la explotación
de fincas rústicas y urbanas.
2).- De bienes Muebles del municipio
a).- Por enajenación
b).- Por alquiler y otros contratos para la explotación.

ARTICULO 5o.- DERECHOS.

a).- Permisos de piso y estacionamiento en la Vía Pública.
b).- Sacrificio de Ganado (Semovientes) introducción de semo
vientes y transporte de carne.
c).- REgistro de Inspección de Vehículos
d).- Certificados y Certificaciones
e).- Legalización de firmas y documentos
f).- Licencias y permisos especiales
g).- Mensura de terrenos municipales
h).- Expedición y reposición de títulos de solares
i).- Servicio de Inspección y Vigilancia
j).- Registro de animales caninos.
k).- Nomenclatura.

ARTICULO 6o.- APROVECHAMIENTOS.

a).- Rezagos y adeudos de ejercicios anteriores.
b).- Recargos a causantes morosos
c).- Honorarios de Cobranza
d).- Intereses de Cobranza
e).- MUltas
f).- Donativos
g).- Mostrencos
h).- Reintegros
i).- otros ingresos no especificados

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 7o.- PARTICIPACIONES

a).- Del Gobierno del Estado
b).- Del Gobierno Federal

ARTICULO 8o.- La determinación que se tiene por Impuesto, Producto, Derechos y Aprovechamientos,se hará de acuerdo con la Ley Orgánica-del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9o.- Los ingresos señalados en el Artículo (3o) de este Presupuesto se recaudarán de conformidad con la Ley señalada en el Artículo anterior y con las tarifas que expida el Ayuntamiento así como las otras disposiciones legales que se relacionan con este Ordenamiento.

ARTICULO 10.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de Ingresos se concentrarán y manejarán precisamente por la Tesorería Municipal

I M P U E S T O S

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 11.- Las diversiones y espectáculos públicos, sólo podrán verificarse con permiso de la Autoridad Municipal correspondiente-concedida en su caso en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los Impuestos que se fijan en la tarifa del Artículo siguiente.

ARTICULO 12.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos pagarán los Impuestos que establece la siguiente

T A R I F A :

a).- Funciones de cinematografía, teatros, circos, carpas,box lucha libre, variedades, corridas de toros, jaripeos, -- juegos de pelota y similares, 10% sobre el monto de las-entradas brutas.

b).- Volantines, carnavales, atracciones mecánicas, espectáculos similares, de $ 5.00 a $ 10.00 diariamente pudiendo-ampliarse este impuesto, a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 10% de las-entradas brutas.

c).- Por otras diversiones no especificadas, de $ 5.00 a $ -- 10.00 diariamente pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal, pero en ningún caso podrá exceder del 10% de las entradas brutas.

d).- Cinematógrafos ambulantes, de $ 5.00 a $ 50.00 diariamente pudiendo ampliarse este impuesto a juicio del C. Presidente Municipal pero en ningún caso podrá exceder del 10% de las entradas brutas.

Publicación electrónica sin validez oficial

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 13.- Los juegos permitidos por la Ley, causarán un impuesto conforme a las siguientes tarifas:

a).- Las rifas causarán un impuesto del 2% al 5% calculado sobre su importe.

b).- Las loterías de objetos cubrirán un impuesto de $ 1.00 a $ 100.00 diariamente.

En los casos que no se puedan determinar el valor de los Impuestos, el impuesto se causará sobre el monto de los billetes vendidos al público.

No se causarán otros impuestos cuando las rifas o lotería se lleven a cabo con fines benéficos o de interés social.

SALONES DE BILLAR

a).- Por cada mesa de troneras o carambola de $ 10.00 a $50.00 mensuales, (SUSPENDIDO)

OTROS JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

a).- Las ruletas, y otros aparatos donde se jueguen dulces, juguetes, baratijas, etc., de $ 1.00 a $ 50.00 diarios.

b).- Aparatos eléctricos de boliche, beis-bol, y otros permitidos por la Ley de $ 5.00 a $ 50.00 mensuales, (SUSP.)

c).- Otros juegos no especificados y permitidos por la Ley de $ 5.00 a $ 150.00 mensuales.

Si los juegos señalados en el inciso anterior, se verifican en interior de cantinas, clubes, casinos, el impuesto será de $ 5.00 a $ 150.00 mensuales, (SUSP.)

ARTICULO 14.- Los hoteles, moteles, casas de huéspedes, cuartos de renta y campos de turistas,pagarán un impiesto de acuerdo a la siguiente clasificación mensualmente. (SUSPENDIDO)

a).- Hoteles de $ 10.00 a $ 200.00
b).- Moteles de 200.00 a $ 350.00
c).- Casas de Huéspedes y cuartos de renta de $ 10.00 a 150.00
d).- Campos de turistas de $ 20.00 a $ 500.00

SANATORIOS, HOSPITALES Y CLINICAS.

ARTICULO 15.- Los propietarios de Sanatorios, Hospitales y Clínicas, pagarán un impuesto mensual de $ 20.00 a $ 300.00 (SUSPENDIDO)

TALLERES DE REPARACION

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 16.- Los talleres de reparación de maquinaria agrícola pintura y carrocería, eléctricos de refrigeración de soldadura eléctrica y autógena de equipos de bombeo, de torno. de acumuladores y radiadores, de televisores y demás aparatos de sonido, de armas de fuego, joyerías y relojería, de sombreros, de calzado, de lavado y engradado y lubricación, de Automóviles de Hojalatería de carpintería y tapicería en general, plomería, sastrería y talleres no especificados, pagarán una cuota de - - - $ 5.00 a $ 200.00 mensuales, (SUSPENDIDO).

TINTORERIAS, LIMPIADURIAS Y LAVANDERIAS.

ARTICULO 17.- Los establecimientos de esta índole pagarán un impuesto mensual de $ 10.00 a $ 100.00 (SUSPENDIDO)

ARTICULO 18.- La fijación de anuncios o pinturas murales o tablero para propaganda comercial causarán el siguiente impuesto : (SUSPENDIDO)

a).- Si están adheridos o pintados en tapias, muros dentro de la ciudad de $ 1.00 a $ 20.00 por metro cuadrado o fracción mensualmente.

b).- Los fijados dentro o fuera de la radio de la Ciudad, de $ 2.00 a $ 100.00 por metro cuadrado o fracción mensualmente.

c).- La propaganda que se haga por medio de placas de cine pagarán de $ 15.00 a $ 60.00 mensuales.

Las compañías, empresas, agentes de empresas, que sean - fuera del Municipio, y que se dediquen a estas actividades, tendrán la obligación de acreditar , no se les expedirá la licencia respectiva o en su defecto será responsable el dueño del predio en que se halle el anuncio.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 19.- Los solares ociosos o no edificados y los que contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectados a un impuesto municipal de 0.50 a 0.30 o $ 0.15 para losde primero, segundo y - tercero órden respectivamente por metro lineal con vista a la vía pública; impuesto que seguirá causándose mientras los solares no hayan sido - edificados, reparados o construídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora, en su artículo 33 reformado. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 20.- Los solares sin edificar, casas, tapias o cualquier otra construcción urbana debe conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza cuidando especialmente que los muros o fachadas de la construcción sean pintadas periódicamente y se mantengan en buenas condiciones, si no se dá cumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo con la siguiente tarifa: (SUSPENDIDO)

a).- Los solares de primer orden de 0.20 a 0.30 por M2.

b).- Los solares de segundo orden de .15 a 0.30 por M2

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Los de tercer órden de 0.10 a 0.20 M2

ARTICULO 21.- Todos los solares, terrenos y las fincas construídas y ubicadas dentro de las zonas a que se refiere el artículo anterior, deberán tener banquetas de cemento construídas de acuerdo con los niveles y dimensiones que previamente el Síndico Municipal . en consecuencia les señale; Los propietarios de solares, lotes o fincas que no tengan banquetas conforme a lo dispuesto por el Artículo presente pagarán un impuesto mensual de $ 0.30 , $ 0.20 y $ 0.10 por metro lineal en las zonas de primero, segundo y tercero órden respectivamente igual impuesto causarán la banquetas que estén destruídas o deterioradas. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 22.- Para los efectos del impuesto que establecen lo artículos anteriores, la Ciudad se divide en tres zonas, a que acuerden los preceptos invocados, correspondiendo al C. Síndico Municipal hacer e señalamiento de estas zonas en el plano de la Ciudad. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 23.- Los Notarios Públicos o Juéces que actúen por - receptoría antes de autorizar las Escrìturas Públicas o privadas en que se transfiera el dominio o posesión de bienesinmuebles, urbanos o rústicos, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificación especial de quedichos bienes se encuentran al corriente en el pago del impuesto que establece este rubro. El incumplimiento a esta disposición, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 86 de este Presupuesto.

BARBERIAS, SALONES DE BELLEZA Y BAÑOS PUBLICOS.

ARTICULO 24.- Los propietarios de barberías, salones de belleza y baños públicos pagarán un impuesto mensual de: (suspendido)
a).- Barberías y salones de belleza de $10.00 a $100.00.
b).- Baños públicos de $5.00 a $50.00.

NEVERIAS Y REFRESQUERIAS

ARTICULO 25.- Los establecimientos que expendan refrescos, helados y nieves en cualquier forma, con venta de cigarros, cerillos, fósforos exclusivamente o anexo a otros establecimientos siempre que - sean de distintos propietarios o causantes quedan afectados al Impuesto mensual de $5.00 a $100.00 (suspendido).

ESTACIONAMIENTO PARTICULARES

ARTICULO 26.- Las personas o empresas que exploten terrenos particulares con fines lucrativos dedicados a estacionamientos de - - vehículos, están afectados a una cuota mensual de $30.00 a $100.00 según la importancia y ubicación. (suspendido).

ESTUDIOS FOTOGRAFICOS

ARTICULO 27.- Los estudios fotográficos pagarán un impuesto mensual de $20.00 a $75.00 (suspendido)

GRANJAS Y ESTABLOS

Publicación sin validez oficial

ARTICULO 28.- Los propietarios de granjas, con la excepción de las avícolas cubrirán un impuesto mensual de $5.00 a $100. (suspendido).

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE:

ARTICULO 29.- Los productos derivados de la leche, tales -- como queso, mantequilla y otros no especificados, pagarán una -- cuota de $15.00 a $75.00 al mes (suspendido)

ARTICULO 30.- Por cada boleto que se venda en las --- funciones de cine, teatros, variedades, circos, carpas y otros - se cobrará un adicional de $0.20 que se empleará en la asisten-- cia social

ARTICULO 31.- Los causantes de los Impuestos, Derechos y Presupuestos, pagarán un impuesto adicional del 15% sobre el importe pagado. El Producto que se obtenga por este concepto, se destinará a construcción de obras materiales de utilidad pública ejecutada por el Ayuntamiento. Se exceptúan de este pago- los ingresos que provengan de los servicios de inspección y vigilancia que se refiere los incisos b) y c) del Artículo 50 -- de este Presupuesto.

P R O D U C T O S

ARTICULO 32.- Para los efectos de este presupuesto, - se declaran bienes inmuebles de propiedad Municipal, los solares, terrenos, edificios, arena, piedra, grava, cantera, balato, tierra y cualquier otro producto similar que se halla dentro del -- fundo legal. Las calles, plazas, caminos, callejones de uso pú-- blico, ó construcción no especificada que haya sido construída a expensas de la Hacienda Municipal, ó esté bajo su inmediato control, causarán en beneficio de las mismas las siguientes cuotas:

a).- Arena tierra, por cada carro de 3 M3. $50.00
b).- Piedra, grava, cantera y demás productos naturales por cada carro de 3 M3.$50.00

ENAJENACION DE SOLARES

ARTICULO 33.- La venta de solares se hará por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 del 15 de Julio de 1952, con sus reformas y demás Reglamentos sobre la materia, sujetándose a la siguiente tarifa:

a).- De primer orden por M2. de $10.00 a $30.00
b).- De segundo orden por M2. de $.5.00 a $9.00
c).- De tercer orden por M2. de $2.00 a $4.00.

ARTICULO 34.- Los terrenos de más de 1,200 metros cuadrados, se adjuntarán previo control del Ayuntamiento, el que tiene facultades para fijar las condiciones, plazos y demás requisi-- tos, que se estimen convenientes al interés público. Invariable--

Publicación electrónica sin validez oficial

mente se exijirá la fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 35.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desagues, servidumbres públicas, construcciones permanentes- se fijarán por el Ayuntamiento y siempre que con tales obras no se causen perjuicios a terceros o a la sociedad.

ARTICULO 36.- Las ventas de bienes muebles del municipio, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, quien fijará el- precio o condiciones tomando como base el valor de la propiedad, el estado demérito en que se encuentra por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado, solicitándose la -- aprobación del H. Congreso del Estado, y del Gobernador del Estado.

ARTICULO 37.- Son bienes muebles del Municipio, para los efectos de este Presupuesto, los que por su naturaleza están considerados como tales, las rentas que cobre el Ayuntamiento -- por el alquiler, cuando explote directamente sus bienes muebles - e inmuebles o cuando celebre contratos dando en explotación esos mismos bienes a particulares cuyas rentas en el primer caso se - cobrarán conforme a la tarifa respectiva y en el segundo por el- precio que se fije de común acuerdo con el interesado, solicitándose la aprobación del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 38.- La arena, piedra, grava, cantera, balasto, tierra y demás productos naturales que se exploten en el Municipio causarán una cuota de 2% al 5% sobre el precio de plaza.

En los casos en que la tierra sea usada para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas, locetas, etc., la cuota anterior recaerá sobre el precio que tenga en plaza el producto elaborado.

Cuando la piedra sea usada como materia prima para -- producir cemento, cal u otros productos industriales, la cuota se establecerá sobre el precio que tengan en plaza los productos --- mencionados.

DERECHOS Y ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 39.- El uso de piso en las calles o sitios -- públicos se causará por las personas que ocupen transitoriamente o en forma permanente dicho piso como sigue:

a).- Por estacionamiento de automóviles de alquiler de $50.00 a $150.00 mensuales.

b).-Por estacionamiento de camiones de alquiler, de -- $50.00 a $150.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Por pintura y derechos de zonas exclusivas de carga de mercancías en estacionamientos comerciales, según la ubicación por cada metro lineal de $30.00 a $100.00.

d).- Los camiones foráneos pagarán por cada operación de carga o descarga de $50.00 a $100.00.

VENDEDORES AMBULANTES

a).- Los que utilicen vehículos de motor de $20.00 a $60.00 diarios.

f).- Los que utilicen carro de tracción animal, personal o bicicletas de $4.00 a $6.00 diarios. (suspendido).

g).- Los que no utilicen ningún tipo de vehículo o sea quienes vendan su producto por si mismos, como canastas, botes, tinas, etc. $1.00 a $5.00 diarios.(suspendido)

h).- Por uso de materiales de construcción y escombros, según su ubicación en relación con el área que ocupen pagarán de $50.00 a $100.00 diariamente.

i).- Las bombas de gasolina pagarán de $10.00 a $100.00 diarios.

j).- Las básculas de plataforma pagarán de $5.00 a $200.00 mensuales por unidad.

k).- Las instalaciones de casetas para la venta de refrescos, cigarros, dulces, etc., pagarán de $5.00 a $100.00 mensuales.

l).- Por la instalación de carretas móviles para la venta de refrescos, comestibles y varios, pagarán de $10.00 a $100.00 mensuales.

m).- Boleros por cada silla pagarán: $30.00 mensuales.

n).- Los fotógrafos ambulantes locales de $100 a $200.00 mensuales y fotógrafos foráneos $50.00 diarios (suspendido.

ñ).- Por el uso de terrenos del Municipio, para el aterrizaje de aviones o estacionamientos de vehículos terrestres en actividades cinegéticas o de pesca deportiva de $50.00 a $100.00 por día.

ARTICULO 40.- Los servicios que preste a los particulares la Presidencia Municipal en materia de autotransporte, causará el pago de los derechos conforme a las especificaciones y tarifas que a continuación se precisan:

I.- Por la expedición de permisos que ampare la explotación de concesión de servicio público de transporte de jurisdicción Municipal, por unidad:

a) Pasaje
1.- Transporte colectivo de camión urbano y de ru-

Publicación electrónica sin validez oficial

letero $10,000.00
2.- Transporte colectivo sub-urbano $5,000.00
3.- Automóvil de alquiler o de sitio $7,500.00

b) Carga

1.- Regular de productos agrícolas no elaborados del campo y animales vivos (camión de redilas) $5,000.00.

2.- Regular de materiales para la construcción y minerales no industrializados (camión de -- volteo) $5,000.00.

c) Carga de express

1.- De paquetería (carga ligera o liviana) $2,500.00

d) Carga especializada

1.- De productos agrícolas elaborados o industria-- lizados y de animales procesados e industriali- zados (camiones refrigerados, autotanques para- transporte de leche, etc.); $5,000.00

2.- De productos industrializados para la construc- ción, derivados de la minería, pesca, petroquí- mica, etc. y otros que por su naturaleza y di- mensión requieran para su transportación de -- equipo especial o altamente tecnificado (grúas por ejemplo) $5,000.00.

II.- Por revisión anual de los permisos que amparen - la explotación de la concesión de servicio público de transporte - de jurisdicción Municipal por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $500.00
b) Carga para todas las clases de servicio $ 500.00

III.- Por autorización de Alta y Baja de unidad conce-- sionada.

a) Pasaje para todas las clases de servicio $250.00
b) Carga para todas las clases de servicio $250.00

IV.- Por la expedición de Permiso Eventual o Temporal para la explotación del servicio público de transporte de juris- dicción Municipal por unidad:

a) Pasaje para todas las clases de servicio $750.00.
b) Carga para todas las clases de servicio $1,500.00

V.- Por autorización de vehículos de emergencia para los concesionarios del servicio público de transporte de juris- dicción Municipal, por unidad:

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Pasaje para todas las clases de servicio $1,500.00
b) Carga para todas las clases de servicio $1,500.00

VI.- Por expedición de permisos que ampare el servicio particular de transporte de pasaje o de carga de jurisdicción -- municipal, por unidad:

a) Personas físicas $1,500.00

b) Personas morales $2,500.00

Se exceptúan de esta obligación los permisos particulares a ganaderos, que utilicen para su servicio de carga, vehículos tipo Pick-up con capacidad hasta de una tonelada.

ARTICULO 41.- El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal causará los derechos que se especifican a continuación:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $200.00
b).- Por cabeza de ganado porcino $75.00
c).- Por cabeza de ganado caprino y ovino 50.00
d).- Por otra especie de ganado 10.00

e).- Por cabeza de ganado sacrificado fuera del Rastro Municipal previo permiso $100.00.

f).- Por introducción o permanencia del ganado en los-corrales del Rastro Municipal se cobrará un derecho por cabeza y por día de $15.00.

g).- Por cada semoviente que sea bañado en los baños-- garrapaticidas Municipales $10.00.

h).- Por introducción de carne de ganado vacuno, porcino, ovino y de cualquier otra clase de ganado, sacrificado fuera - del lugar, por inspección sanitaria se pagará por cada kilogramo - $10.00 a $50.00 (suspendido).

REGISTRO E INSPECCION DE VEHICULOS:

ARTICULO 42.- Los vehículos de tracción animal, bici-- cletas y carretas de mano de cualquier otra clase, vendedores ambulantes o cargadores, deberán registrarse y proveerse de las correspondientes placas de circulación en la Tesorería Municipal -- durante el primer mes del año mediante el pago de los derechos -- siguientes:

a).- Carro de cuatro ruedas de $5.00 a $30.00
b).- Carretas de dos ruedas de $3.00 a $20.00
c).- Carretas de mano de $2.00 a $10.00.

ARTICULO 43.- La inspección y revisión de vehículos - de propulsión mecánica se hará dos veces al año, por la Sección de Tránsito Municipal durante los meses de Enero y Julio, causan-

Publicación electrónica sin validez oficial

do un derecho de $150.00 por cada automóvil o camión, sea de al-- quiler o de uso particular.

ARTICULO 44.- La legalización de firmas o documentos - causarán una cuota de $15.00 a $30.00 por cada documento legali-- zado y que contenga hasta cuatro formas, si excediera de esta ci- fra la cuota.

CERTIFICADO Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 45.- La expedición de certificados o copias - certificadas de documentos hechos por funcionarios Municipales, - causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de un certificado $40.00.
b).- Por la expedición de una copia certificada de --- cualquier documento, sea a petición de parte o de mando judicial- además del derecho anterior, se pagará por hoja escrita de $10.00 a $100.00

c).- Por cotejo y certificación que haga el C. Presi-- dente Municipal de documentos privados se cobrará una cuota de -- $100.00.

d).- Otros no especificados de $50.00 a $120.00.

Cuando estas constancias las requiera el Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 46.- Las licencias y permisos especiales que otorgue el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposi-- ciones especiales, causarán una cuota como sigue:

a).- Por el uso de máscaras en los días de carnaval, - adultos $20.00 y menores $10.00 diariamente.

b).- Aparatos de sonido en estacionamientos comercia-- les causarán una cuota de $10.00 a $100.00 diariamente.

c).- Los aparatos de sonido en automóviles cuando se - trata de vendedores ambulantes o de anunciadores de productos o - de mercancías de $10.00 a $100.00 por día.

d).- Los anuncios por medio de volantes, sea para re-- partirlos, arrojarlos por medio de aviones o fijarlos en lugares- autorizados pagarán de $10.00 a $100.00 diarios.

e).- Los anuncios de gas neón de cualquier dimensión - están exentos de pago.

f).- La autorización y registros de planos para cons-- trucciones ampliamente expedidos por el Departamento respectivo de la Sindicatura Municipal causarán una cuota de $100.00 a $1,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

g).- Por registro de músicos y cancioneros profesionales se pagará una cuota de $100.00 a $200.00 (suspendido).

h).- Por funcionamiento de terrenos particulares de -- $100.00 a $1,000.00 (suspendido).

i).- Para romper calles, de $10.00 a $25.00 por metro diario.

j).- Para la celebración de carreras de caballos sin apuestas de $20.00 a $500.00 por permiso.

k).- Billeteros de $10.00 a $50.00

l).- Serenatas de $50.00 a $100.00 por cada una.

m).- Agentes de Hoteles de $5.00 a $25.00 (suspendido)

n).- Licencias para fiestas regionales de $100.00 a -- $5,000.00.

ñ).- Licencias para audiencias musicales con fines lucrativos de $100.00 a $1,000.00.

o).- Para la celebración de rifas, loterías otros -- juegos permitidos por la Ley de $100.00 a $1,000.00.

p).- Para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico de $600.00 sin adicionales (suspendido).

q).- Para la venta de bebidas alcohólicas eventuales - de $100.00 a $1,000.00 por día (suspendido).

r).- Para bailes de especulación $200.00.

s).- Apertura de nuevos establecimientos, giros comerciales, industriales, de negocios, etc., pagarán una cuota de: -- $50.00 a $500.00 diarios.

t).- Otras licencias y permisos especiales de $5.00 a - $100.00 diarios.

MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES.

ARTICULO 47.- La mensura, remensura, deslinde o loca-- lización de solares o predios urbanos que se hagan de acuerdo --- con la Ley, un derecho de $150.00 $100.00 y $75.00 por cada solar de primero, segundo y tercero respectivamente. En todos los - gastos de traslado del Síndico Municipal o quien haga sus veces, correrán por cuenta del interesado.

EXPOSICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 48.- La expedición de títulos de solares ad-- judicados por el Ayuntamiento causarán una cuota con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Los de primer orden $250.00
b).- Los de segundo orden"150.00
c).- Los de tercer orden "100.00

ARTICULO 49.- Igual cuota causarán la reposición de títulos que ordenan las autoriades judiciales o los interesados.- Los poseedores de solares sin título pagarán de $10.00 a $100.00 por concepto de renta anual, si se comprueba que usaron el solar - sin autorización del Ayuntamiento.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 50.- Por inspección y vigilancia de locales - se cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendios de cerveza, de vinos y licores, almacenes por una sola vez $50.00 a $600.00 mensuales.

b).- Expendios y lugares donde se vendan bebidas de bajo contenido alcohólico hasta de $200.00 mensuales, en este - renglón causarán adicionales.

c).- Restaurantes, fondas, loncherías con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico hasta $200.00 mensuales.

d).- Casinos, clubes, salones de baile, cabarets, cinematógrafos por una sola vez de $20.00 a $800.00 mensuales.

REGISTRO DE ANIMALES

ARTICULO 51.- Los dueños de animales caninos deberán poner una placa a sus perros que adquirirán en la Tesorería Municipal previo registro, cubriendo a efecto una cuota anual de --- $50.00.

NOMENCLATURA

ARTICULO 52.- Por la colocación de placas numéricas a las casas y edificios de la ciudad, cualquiera que sea su destino, sus propietarios o encargados pagarán una cuota de $50.00 por placa.

APROVECHAMIENTOS

REZAGOS DE ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 53.- Bajo este rubro ingresarán al Erario Municipal los impuestos, derechos, participaciones o cualquiera --- otra petición no pagada por los causantes en años anteiores.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 54.- Los causantes que no cubran sus adeudos

Publicación electrónica sin validez oficial

esorería Municipal dentro de los términos que fija este -- incurrirán en un recargo que se calculará sobre el-- adeudo base y se causará hasta su total solución.

TICULO 55.- La imposición de recargos se hará por la y no podrán ser condonados si no es por acuer- dictando con vista en las circunstancias es-- o en favor del causante.

- En los casos en que un adeudo fiscal de- aplicación de la facultad económico-coac- de acuerdo a pagar por concepto de hono- 80% calculado sobre el importe del adeudo - Empleado o Ejecutor.

INTERESES

- Ingresarán al Erario Municipal en con-- os los intereses que se causen en favor-- ntes de contratos, obligaciones y presta-- revistas en éste presupuesto.

ARTICUL como multas las sanciones -- uniarias que impo. iades Municipales por infraccio a las Leyes de ca ipal.

DONATIVOS

ARTICULO 59.- Son donativos para efecto de este Presupuesto las cantidades de los particulares, clubes de bienestar, - social, asociaciones, etc., cedidas al Municipio para atender los gastos normales de la administración pública o de alguna obra en - particular.

MOSTRENCOS

ARTICULO 60.- Ingresarán por este concepto al Erario - Municipal el 65% sobre el valor de los animales mostrencos que se rematen en el Municipio de conformidad con lo establecido por la-- Fracción II del Artículo 131 de la Ley de Ganadería del Estado; - tratándose de asnos, mostrencos el 30% a que se refiere la Fracción IV del mismo Ordenamiento legal invocado.

REINTEGROS

ARTICULO 61.- Ingresarán por este concepto, aquellas - cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Municipal.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 62.- Las percepciones por aprovechamientos no especificados.

Publicación electrónica sin validez oficial

PARTICIPACIONES

ARTICULO 63.- Ingresarán al Erario Municipal las par-- ticipaciones que les conceden la Federación y el Estado, sobre el- rendimiento de Impuestos, Productos y Derechos, Aprovechamientos que establecen las Leyes respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64.- Los causantes de Impuestos, Derechos y - Productos que causen sobre negocios fácilmente trasladables a -- otros lugares o que puedan desaparecer eludiendo el pago del adeu- do fiscal, deberán otorgar a satisfacción del C. Presidente Muni- cipal, por el importe de la cuota correspondiente a dos meses.

ARTICULO 65.- Son responsables sobre el impuesto de - materias primas de construcción, los fabricantes, contratistas,- ingenieros, constructores, maestros de obras, compañías y portea- dores.

ARTICULO 66.- Los responsables registrarán previamen- te los Contratos en la Tesorería Municipal, la que les hará des- de luego la liquidación del impuesto que deban pagar, el que se- rá cubierto antes de entrar a los trabajos u obras, pudiéndose en caso necesario exijir la fianza para garantía del Fisco Municipal. Igual manifestación o registro hará en caso de modificación que - implique más uso de materiales.

ARTICULO 67.- Los porteadores de grava, piedra, tierra, procederán en la misma forma para facilitar el control del impues- to señalado y ninguno de estos podrá emprender los acarreos sin - obtener previamente permiso de la Autoridad Municipal. Los portea- dores depositarán fianza para garantizar el cumplimiento de su de- ber a satisfacción del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 68.- En los casos de ocultación, simulación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, el C. Presidente Municipal, podrá ordenar peritaje y el resultado de este será la base para el cobro de los Impuestos, aunque en los contratos o documentos se exprese otra cosa. En igual forma se --- procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con- las previsiones anteriores sin perjuicio aplicársele sanción pro-- cedente.

ARTICULO 69.- Los derechos por sacrificio de semovien- tes se cubrirá diariamente en el momento de prestar el servicio.

ARTICULO 70.- Los impuestos a cuota fija mensual se pa- garán dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. La cuota anual se cubrirá dentro de los primeros quince días del- año que correspondan si el registro se hace después del sexto mes se cobrará la mitad dela tarifa.

ARTICULO 71.- Los solares que adjudique el Ayuntamien- to no excederán de 1200 metros cuadrados inmediatamente después de su adjudicación deberán se amojonados a fin de que quden perfecta-

Publicación electrónica sin validez oficial

mente deslindados y definidos, deberán proceder a fabricar en - -- ellos dentro del plazo señalado en el título expedido por el Ayuntamiento y cumplir con las condiciones especificadas en el mismo- bajo pena de caducidad o nulidad en su caso.

Para los fines que persigue el Artículo 40 del Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, se declaran interpósitas personas - a todas aquellas que en realidad no adquieran en el solar por --- cuenta propia sino por cuenta de personas impedidas para la ad-- quisición de nuevos solares conforme al precepto citado. En todo-

caso de caducidad o nulidad, antes de hacer la aclaración correspondiente, el C. Presidente Municipal citará al o a los afecta-- dos a una audiencia en la que, después de darles a conocer los-- datos recabados por la Autoriad Municipal, para declarar la ca-- ducidad o nulidad, se les oirá en defensa recibiéndoseles las -- pruebas que ofrezcan y dictándose la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes al término de dicha audiencia. En caso de que las pruebas ofrecidas requieran términos para su - desahogo éste no excederá de diez días y dentro de las cuales se - dictará la resolución correspondiente, misma que será definitiva.

ARTICULO 72.- Presentadoun denuncio, se procederá a - fijar en el tablero correspondiente del Ayuntamiento, un aviso - que también se fijará en los lugares públicos del lugar para que los que se consideren afectados con el denuncio se presenten a - oponerse, a cuyo efecto se les concederá un plazo de diez días - contados a partir de la fecha en que se fije el aviso.

Presentado un denuncio en los términos del Artículo 40 de la Ley No. 25 de 15 de abril de 1892 y turnados al C. Síndico- Municipal, éste mandará publicar el aviso que alude este precepto y transcurrido el término de diez días sin oposición, o resultando éste favorable al interesado, pasará a medir el solar denun--- ciado dando a conocer cualquier resultado el denunciante, Al le-- vantar el acta a que alude el artículo 40 de la citada Ley para - que proceda a hacer el pago del predio correspondiente y hecho - éste se presentará directamente al Ayuntamiento pidiendo la adjudicación y titulación. En caso de aprobación se expedirá el título correspondiente debiendo cuidar de proceder en todo caso por-- riguroso turno. En todo denuncio los denunciantes cuidarán de especificar si existe o no construcción en el solar denunciado y - en caso afirmativo describirán la construcción lo mas detalladamente que sea posible, así como también expresarán quien o quienes puedan ser las personas que hallan llevado a cabo sin lo cual se dará trámite a la solicitud.

ARTICULO 73.- Al expecir una licencia o permiso para - la celebración de rifas, loterías, etc., se exijirá una fianza -- que garantice el pago del Impuesto que se va a causar a juicio del C. Tesorero Municipal.

ARTICULO 74.- Los Impuestos o cuotas anuales se cubrirán durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, pero si a la iniciación de actividades se efectúa en el curso del ejercicio Fiscal, el pago de la cuota correspondiente se hará mediante el aviso de apertura al dorso o al hacer el registro. Se -

Publicación sin validez oficial electrónica

cobrará la mitad de la cuota en el caso de que se inicien operaciones dentro del semestre.

ARTICULO 75.- La determinación de las categorías y cuotas a que se sujetarán los causantes para el pago delos Impuestos correspondientes, compete a la Junta Calificadora que integrarán el C. Presidente Municipal, Tesorero Municipal y la Comisión de Hacienda.

ARTICULO 76.- Son obligaciones de los causantes las siguientes:

a).- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y los datos que éste le exija de acuerdo con alguna disposición legal.

b).- Permitir las visitas e inspecciones que sean ordenadas por las Comisiones de Hacienda.

c).-Hacer oportunamente el pago de los Impuestos, Derechos y Productos que deban al Fisco Municipal.

d).- Al iniciar sus actividades, presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la apertura.

e).- Presentar dentro de los cinco días siguientes a su fecha los avisos de clausura, cesión o traslado de su negocio.

f).- Solicitar con oportunidad las licencias para actividades en la vía pública o de índole similar.

ARTICULO 77.- Cualquier infracción se castigará con multa que impondrá el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad de $500.00 a $1,000.00 el Ayuntamiento o en su defecto con el arresto correspondiente de conformidad con los Artículos 36 - Fracción XX1 reformada, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, usando en el caso un prudente arbitrio y llegando al máximo únicamente en caso extremo.

ARTICULO 78.- La imposición de los recargos fiscales correspondientes, corresponden al Tesorero Municipal y por ningún motivo serán condonados salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento Municipal a solicitud del interesado.

ARTICULO 79.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este presupuesto, el C. Presidente Municipal dará aviso al C. Tesorero Municipal a fin de que este funcionario aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 80.- La recaudación de los Impuestos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto, estará a cargo exclusivamente del C. Tesorero Municipal, y de los Empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto aquel como éstos, antes de entrar en ejercicio de sus funciones deberán otorgar fianza para caucionar su manejo.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 81.- Por cada pago que se haga a la Tesorería Municipal el Tesorero o recaudadores, expedirán un comprobante -- numerado, dejando copia íntegra del mismo en la oficina.

ARTICULO 82.-El Tesorero Municipal será responsable de cualquier entero que se haga sin llenar los requisitos necesarios siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos, --- derechos, aprovechamientos y participaciones que deje de cobrar- por negligencia o abandono.

ARTICULO 83.- Para el mejor desempeño de sus cometi--

el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía e Inspectores los cuales están obligados a atenderle inmediatamente.

ARTICULO 84.- Todos los Empleados Municipales tienen la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Ha-- cienda Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades --- o infracciones que se cometan por particulares o empleados que- lleguen a su conocimiento. El C. Tesorero Municipal ejercerá la- facultad económico-coactiva para hacer afectivos los adeudos de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus re- formas.

ARTICULO 85.- En todo lo que se haya previsto expresa- mente en este Presupuesto se aplicará supletoriamente las dispo-- siciones de la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 86.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que sean necesarias o convenientes para la mejor aplicación de este- Ordenamiento.

ARTICULO 87.- El H. Ayuntamiento al aplicar este Pre- spuesto procurará llegar al máximo de las tarifas únicamente en- caso de extrema necesidad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, de-- biendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, a 8 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BAVIACORA, Sonora, en su atento oficio número 133/82, de fecha 11 del pasado mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $5'809,088.67, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BAVIACORA, Sonora, pará que haga ante esté H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed :

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O : 26

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUCURPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 9 8 3 .

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de CUCURPE, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1 9 8 3, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- Los ingresos del Erario del Municipio de Cucurpe, Sonora, durante el ejercicio fiscal de 1983, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios, propios de la Administración Pública se causarán de acuerdo con el Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales se clasifican en :

I.- IMPUESTOS
2.- DERECHOS.
3.- PRODUCTOS.
4.- APROVECHAMIENTOS.
5.- PARTICIPACIONES.

ARTICULO 3o.- IMPUESTOS.

a).- Diversiones y Espectáculos Públicos.
b) - Juegos Permitidos por la Ley.
c).- Planificación, Edificación y Urbanización.
d).- Adicionales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 4o.- D E R E C H O S :

a).- Certificación y Solicitudes de Registro y Revi— sión de Vehículos.
b).- Permisos de Ruta para Automóviles de Alquiler, - Camiones Fleteros y Camiones de Pasajeros.
c).- Permisos de Piso en la Vía Pública y Estaciona— miento de Vehículos.
d).- Licencias y Permisos Especiales.
e).- Certificación y Legalización de Firmas.
f).- Expedición y Reposición de Títulos de Solares.
g).- Traspaso de Derechos de Solares no Enajenados.
h).- Limpieza de Solares.
i).- Servicio de Inspección de Locales Comerciales e Industriales.
j).- Nomenclatura de la Ciudad.
k).- Sacrificio de Ganado.
l).- Almacenaje de Vehículos.

ARTICULO 5o.- P R O D U C T O S :

a).- Enajenación y Adjudicación de Bienes Muebles e- Inmuebles del Municipio.
b).- Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.
c).- Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del - Municipio.
d).- Arrendamiento de Locales Interiores y Exterio - res del Mercado Municipal.

ARTICULO 6o.- A P R O V E C H A M I E N T O S:

a).- Donativos y Subsidios
b).- Honorarios de Cobranza.
c).- Multas
d).- Recargos a Causantes Morosos
e).- Reintegros.
f).- Remate de Mostrencos.
g).- Rezagos
h).- Otros Ingresos no Especificados y que Atañen al Fisco Municipal.

ARTICULO 7o.- PARTICIPACIONES.

a).- Gobierno del Estado de Sonora.
b).- Gobierno Federal.

ARTICULO 8o.- La determinación de lo que se entiende por Im - uestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se hará de acuerdo con a Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 9o.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este - resupuesto de Ingresos, se concentrarán y manejarán precisamente por a Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

I M P U E S T O S :

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 10.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo podrán verificarse con permiso de las Autoridades Municipales correspondientes conçedida en su caso en los términos del Reglamento de Espectáculos Públicos que rija en el Municipio, debiendo cubrir el pago de -- los impuestos que se fijan en el artículo siguiente.

ARTICULO 11.- Los empresarios de diversiones y espectáculos - públicos pagarán los impuestos que se establecen en las siguientes tarifas:

a).- Las funciones de teatro, cine, circo, carpas, - corridas de toros, box, lucha libre, etc., pagarán de 25 a 35% según su categoría y sobre el - importe de las entradas brutas, esto es en lo - que a diversiones y espectáculos públicos se rea -lizan dentro del Municipio con fines de especulación.

b).- Las atracciones mecánicas, volantines, carpa de títeres, carpas de tiro al blanco, o cualquier- otro similar pagarán un impuesto del 25 al 35%- sobre el importe de las entradas brutas.

c).- Los cines ambulantes pagarán un impuesto de -- $ 276.00 a $ 552.00

ARTICULO 12.- El pago de los impuestos por los conceptos señalados en el Artículo 11, inciso 3, deberá realizarse por adelantado.

ARTICULO 13.- Se exceptúan de cualquier impuesto real adicional, todas las diversiones o espectáculos que se celebren con fines- benéficos de interés social cultural, etc., exclusivamente para el Municipio.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTICULO 14.- Los juegos permitidos por la ley, pagarán en el Municipio, los impuestos que se establecen en la siguiente clasificación:

a).- Los billares pagarán por cada mes de pool o carambola, de $ 200.00 a $ 300.00 mensuales,(SUSP.

b).- Los aparatos de cualquier sistema de diversión- como boliche, beis-bol, tiro al blanco, etc., - por cada aparato pagarán de $ 200.00 a $ 300.00 diarios. (SUSPENDIDO)

c).- Las loterías de cartón, se pagarán de $ 200.00- a $ 300.00 diarios

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Ruletas de objetos, cada una pagarán diariamente de $ 200.00 a $ 400.00

e).- Toda rifa requerirá permiso especial del C. - Presidente Municipal, independientemente de- las obligaciones que señalan, para estas actividades las leyes federales y Estatales y causarán un impuesto del 10% del valor de los boletos vendidos,deduciéndose el valor del premio a entregar.

f).- Cuando las rifas sea con fines benéficos a la Comunidad, a juicio del C. Presidente Municipal, podrán declararse excentas.

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION.

ARTICULO 15.- Los solares ociosos no edificados y los que- contengan edificaciones en ruinas o no terminadas, quedan afectas al pago del impuesto mensual, de acuerdo con la tarifa que establece este artículo, tomándose en cuenta la ubicación de los solares y su extensión longitudinal, con vista a la vía pública; el propio impuesto- seguirá causándose mientras los solares no hayan sido reparados o reconstruídos de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Planifica-- ción del Estado, en su artículo 33 reformado.

T A R I F A ::

a).- Solares de primera zona	$ 6.00	por Metro Lineal.
b).- Solares de segunda zona	4.00	" "
c).- Solares de tercera zona	2.00	" "

ARTICULO 16.- Todas las construcciones que colinden con la vía pública, que estén sin enjarrar o pintar, cuando sean de adobe u- otro material, pagarán un impuesto mensual de $ 5.00 pesos por metro- lineal, siempre que estén ubicadas en zonas de primer y segundo orden y de $ 3.00 en las zonas de otro orden.

ARTICULO 17.- Todos los solares o lotes de terrenos y las fincas urbanas ubicadas en las zonas de primer y segundo orden, deberán tener banquetas de cemento u otro material, que presente buen aspecto, construídas con los niveles y anchuras que señale el Síndico- Municipal; en consecuencia, los propietarios o encargados de las fincas y terrenos señalados que no tengan construídas sus banquetas, -- conforme a lo previsto por este artículo, pagarán un impuesto mensual de $ 2.00 por metro lineal e igual impuesto causarán las banquetas - que están parcialmente destruídas o deterioradas.

ARTICULO 18.- Los Notarios Públicos o Jueces que actúen -

Publicación electrónica sin validez oficial

por receptoría y el Encargado del Registro Público de la Propiedad - antes de inscribir las escrituras Públicas y Privadas en las que se- transfiere el dominio o posesión de bienes inmuebles, deberán exigir a los interesados la comprobación mediante certificados oficiales de que dichos bienes se encuentran al corriente en el pago de impuesto - que se establece en esta sección. El incumplimiento de esta disposi-- ción se sancionará de acuerdo con el Artículo 53 de esta Ley.

A D I C I O N A L E S .

ARTICULO 19.- Todo causante del Erario Municipal , por el - - concepto que sea de acuerdo con lo establecido en el presente presu-- puesto, tendrá la obligación de pagar un impuesto adicional del 15% - sobre el impuesto o cuota base, cuyo producto se destinará para la - atención de Mejoras Materiales y Asistencia Social.

D E R E C H O S :

CERTIFICACION Y SOLICITUDES DE REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS.

ARTICULO 20.- Los vehículos de tracción animal, las bicicletas, carretas de mano de vendedores ambulantes o cargadores, deberán ser registrados y previstos de la correspondiente placa de circula - ción para el año de 1983 en la Tesorería Municipal, durante el pri - mer mes del año mencionado mediante el pago de los derechos siguientes:

a).- Carros de cuatro ruedas.....	$ 80.00
b).- Carros de dos ruedas	60.00
c).- Bicicletas.....	60.00
d).- Carretas.....	35.00

ARTICULO 21.- Los vehículos que se especifican en el artículo anterior, cuando se pongan en servicio de circulación después del mes de enero, deberán ser registrados y previstos de placas de circulación en el mismo día que se pongan en actividad.

ARTICULO 22.- La inspección o revisión de vehículos de pro-- pulsión mecánica se hará dos veces en el año, en el Departamento de- Tránsito Municipal, durante los meses de enero y julio causándose un derecho por cada vehículo de $ 200.00 o sea de alquiler o particular.

PERMISO DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER, CAMIONES, FLETEROS Y CAMIONES DE PASAJEROS.

ARTICULO 23.- El permiso de ruta para explotar autos de al-- quiler o camiones fleteros que se expida de acuerdo con la Ley de -- Tránsito del Estado, pagará por una sóla vez, un derecho de acuerdo- con la siguiente tarifa

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Camiones urbanos por unidad de $ 3,000.00 a — 6,000.00

b).- Camiones sub-urbanos de $ 1,500.00 a $ 3,000.00

c).- Autobúses o microbúses de $ 6,000.00 a - - - $ 12,000.00

d).- Automóviles de sitio de $ 3,000.00 a $ 6,000.00

e).- Camiones de redilas, autotanques, pick-up de $ 600.00 a $ 3,000.00

f).- Permisos a particulares para transportes de- personas en vehículos acondicionados,por uni dad de $ 3,000.00 a $ 12,000.00

g).- Permisos a particulares para transporte de - su propio producto en cualquier vehículo de- $ 300.00 a $ 900.00

h).- Permisos temporales para transporte de carga a vehículos locales o foráneos de $ 200.00 a $ 3,000.00

i).- Por cambio definitivo de unidad de $ 100.00- a $ 500.00

j).- Por sustitución temporal de vehículos por re paración, cambio de placas o cambio de uni-- dad $ 20.00 diarios.

k).- Por modificación de ruta a solicitud del in- teresado de $ 600.00 a $ 3,000.00 .

l).- Por cambio de titular de la concesión, en - los casos previstos por la Ley No. 76 de Au- to-transportes tratándose de parientes en -- primer grado, se pagarán $ 1,500.00 y en los demás casos $ 5,000.00

ARTICULO 24.- Los permisos de ruta, deberán ser supervisa dos por la Autoridad Municipal, durante los tres primeros meses de - cada año, para verificar que se ajusten a las condiciones en que --- fueron expedidas las concesiones respectivas y pagarán por unidad -- $ 350.00 a $ 500.00 anuales.

Quedan suprimidas con el anterior concepto, los derechos- anuales de revalidación de la concesión.

PERMISOS DE PISOS EN LA VIA PUBLICA Y ESTACIONA- MIENTO DE VEHICULOS.

ARTICULO 25.- Están obligados a pagar derechos, sobre pi- sos las personas o negocios que en forma permanente o eventuales, -- ocupen o transiten por la vía pública o por otros bienes de uso co--- mún, de la siguiente forma:

1.- Casetas, puestos fijos, semifijos, fuera del -

Publicación electrónica sin validez oficial

perímetro de prohibición que fija el H. Ayuntamiento de $ 200.00 a -- $ 350.00

2.- Los comerciantes que ejercen sus actividades - en la vía pública y los vendedores ambulantes, que expendan cualquier clase de mercancía , productos y artículos en general por las calles- de la ciudad, comisarías y delegaciones municipales, pagarán sus dere chos de acuerdo con la siguiente clasificación. (SUSPENDIDO)

a).- Los vendedores ambulantes que utilicen vehículos - de motor de $ 20.00 a $ 60.00 diarios.

b).- Los vendedores ambulantes que utilicen carros de - tracción animal, personal o bicicletas, de $ 4.00- a $ 6.00 diarios.

c).- Los vendedores ambulantes que no utilicen ningún - tipo de vehículos, o sea quienes vendan su produc- to por sí mismos, como canastas, botes, tinas, etc. de $ 1.00 a $ 5.00 diarios.

3.- Los automóviles de alquiler y camiones fleteros pagarán - como mínimo $ 100.00 a $ 200.00 mensuales, por el exclusivo que ocupen quedando bajo su instalación y responsabilidad el Letrero Exclusivo.

4.- Los camiones fleteros que paguen otro impuesto al Munici- pio, pagarán por los productos agrícolas de procedencia regional que - transporten de este a otros lugares lo siguiente. (SUSPENDIDO)

a).- Por cada tonelada de algodón o de trigo, pagarán - $6.00

b).- Por cada tonelada de otros productos agrícolas no- especificados, pagarán $ 6,000.00.

5.- Por pinturas o derechos de zona exclusiva y de carga de - mercancía en establecimientos comerciales, según su ubicación por me - tro cuadrado o lineal mensualmente pagarán de $ 8.00 a $ 50.00

6.- Los repartidores de refrescos y bebidas de bajo contenido alcohólico pagarán una cuota de $ 350.00 mensualmente. (SUSPENDIDO).

ARTICULO 26.- El C. Presidente Municipal podrá expedir permi- sos especiales o negarlos cuando así lo crea conveniente y los cuales- serán los siguientes y sujetos a la tarifa que enseguida se determina- rán:

a).- Por permisos para el funcionamiento de aparatos de sonido fijos o establecidos en comercios e indus - trias con fines de propaganda se pagarán de $50.00 a $ 100.00 diarios.

b).- Por permisos para distribución pública de anuncios y propagandas comerciales o para fijar en los luga res autorizados, se causará un derecho de $50.00 - a $ 100.00 diarios.

c).- Por permiso especial no previsto expresamente en -

Publicación electrónica sin validez oficial

este Presupuesto y que por su naturaleza deben ser expedidos por la Autoridad Municipal, pagarán un - derecho de $ 60.00 a $ 100.00 por cada persona ca da vez.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 27.-Por la expedición de permisis para la venta even tual de bebidas de bajo contenido alcohólico de $ 500.00 a $ 1,000.00- diarios.

ARTICULO 28.- Los empresarios de diversiones y espectáculos públi cos pagarán los permisos y derechos que se establecen en las siguientes tarifas:

a).- Cuando se celebren entre semana, de lunes a viernes que no sean feriados, pagarán por cada baile de - - $ 552.00 a $ 992.00

b).- Cuando se celebren en días sábados o domingos que - no están comprendidos en el inciso C de esta sección pagarán por cada baile de $ 800.00 a $ 1,200.00

c).- Los que se celebren en días de carnaval, fiestas re gionales año nuevo o que cobren cuotas extraordina- rias pagarán de $ 2,000.00 a $ 4,000.00

ARTICULO 29.- Los que se celebren en días que señalan los Incisos a, b y c del Artículo anterior tendrán las siguientes obligaciones:

1).- Pagarán dos agentes de policía, los marcados en los días del Inciso a) .

2).- Pagarán dos agentes de policía los marcados en el I ciso b) cuando las circunstancias así lo exijan, pa garán cuatro agentes de policía, esto a considera - ción del jefe de la misma o a solicitud del propie- tario o encargado del establecimiento donde se veri fiquen los eventos o bien a solicitud del o de los- organizadores de dicho evento.

3).- Pagarán cuatro agentes de la policía los marcados- en el inciso c), el pago de los servicios de los -- agentes de la policía en ningún caso será inferior- al salario mínimo que está legalmente establecido.

ARTICULO 30.- Solamente con permiso del C. Síndico Municipal, se- podrá llevar a cabo dentro del Municipio, construcciones y mejoras, -- uso de la vía pública para reparaciones, etc., pagarán un derecho de - acuerdo con la siguiente tarifa:

1).- Autorización y registro de planos para construccio nes, modificaciones, reconstrucciones, mejoras, - etc., cada vez de $ 300.00 a $ 600.00

2).- Autorización para uso de la vía pública con materia

Publicación sin validez oficial electrónica

les de construcción, escombros, etc., según su ubicación y área que ocupen cobrándose diariamente de- $ 4.00 a $ 80.00

3).- Autorización para romper calles para instalación o- reparación de tuberías de servicio de agua o drenaje, según su ubicación y por metro lineal de $3.00- por día que dure el trabajo.

4).- Autorización para otros trabajos similares, no especificados, según el caso de permisos de $ 50.00 a - $ 100.00

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS.

ARTICULO 31.- Los certificados y legalizaciones de firmas que - expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el dere-- cho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto 1 al millar sobre su- capital en giro.

b).- Los certificados que expida la Presidencia o cualquier persona o empresa por cualquier concepto -- de $ 100.00 a $ 200.00

c).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias de $200.00

d).- Las legalizaciones de firmas que efectúan el C. - Presidente Municipal, por cada firma de $ 200.00- a $ 300.00 por cada hoja.

e).- Los certificados que expida la Tesorería Municipal en los avisos de apertura de giros comercia - les e industriales pagarán lo siguiente :

1.- Por capital de $ 1,000.00 a $ 10,000.00 pagarán - una cuota de $ 10,000.00 pagarán una cuota de --- $ 400.00 a $ 600.00

2.- Por capital de $ 500.00 a $ 1,000.00 pagarán una - cuota de $ 300.00

3.- Con capital de $ 10,000.00 en adelante de $600.00 a $ 1,200.00 cuando estas constancias la requiera el H. Ayuntamiento para sus propios fines, la certificación no causará pago alguno.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES:

ARTICULO 32.- La expedición de títulos de solares que adjudica-

Publicación electrónica sin validez oficial

el H. Ayuntamiento causará las siguientes cuotas:

1.- De primera clase	$ 1,000.00
2.- De segunda clase	600.00
3.- De tercera clase	500.00

ARTICULO 33.- Las solicitudes de solares pagarán en la Tesorería Municipal $ 300.00 para gastos de trámites.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ADJUDICADOS.

ARTICULO 34.- El traspaso de derechos de solares no enajenados- se hará por la Síndicatura Municipal, previa autorización del Ayuntamiento y con autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $ 600.00 a $ 1,000.00 según su - categoría.

LIMPIEZA DE SOLARES.

ARTICULO 35.- Los solares y predios sin edificaciones, deberán ser deshierbados y limpiados, retirando de ellos basura, desperdicios, escombros, etc., Si los propietarios poseedores encargados de dichos solares o predios no cumplieron con la obligación que les imponen sin perjuicios de las sanciones que se les apliquen, la limpieza de los terrenos será hecha a su cargo por el Departamento de Servicios Públicos Municipales,cobrándose por este servicio hasta por $ 1,000.00 por- solar o predio.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOCALES:

ARTICULO 36.- Los establecimientos que expendan bebidas em - briagantes en botella cerrada, por copa o vaso, los cuales operan solos o anexos a otros giros comerciales, pagarán anualmente el servicio de- inspección y vigilancia de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por inspección de cantinas, con venta de licores de $1,000.00 a $ 1,500.00

b).- Por inspección de locales, abarrotes, donde se expende cerveza, de $ 200.00 a $ 300.00

c).- Por inspección de locales con venta de comida fija, etc., en los cuales además vendan cerveza de $ 200.00 a $ 300.00

d).- Por la inspección de locales, abarrotes en general con venta moderada de cerveza, refresquerías, farmacias con venta de refrescos, salas cinematográficas, barberías, hoteles,- y moteles, almacenes de alimentos y a la vez de cerveza, - pagarán sus cuotas a las anteriores actividades,

NOMENCLATURA DE LA CIUDAD.

ARTICULO 37.- Están obligados a pagar los propietarios de - casas o habitaciones de la población por cada número la suma de $ 70.00

Publicación electrónica sin validez oficial

esto es con el fin de sufragar el importe o costo de las placas numeradas de conformidad con la Ley de Planificación.

SACRIFICIO DE GANADO.

ARTICULO 38.- El sacrificio de ganado de cualquier clase, - se hará en el Rastro Municipal autorizado y causarán por este concepto el derecho de degüello como sigue:

a).- Por cabeza de ganado vacuno $ 200.00 por cada unidad hasta $ 240.00
c). Por cada cabeza de ganado porcino de $ 100.00 a $ 150.00 - por cabeza.
d).- Por cabeza de ganado caprino u ovino de $ 70.00 por unidad.

ARTICULO 39.- El uso de corrales de espera para el ganado que no se vaya a sacrificar en dicho rastro y que está unicamente para otro fin se pagará por derecho diario cada vez que guarden semovientes de $ 30.00 a $ 50.00

ALMACENAJE DE VEHICULOS.

ARTICULO 40.- Los automóviles, camiones, pic-up y toda clase de- vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, estacionados- en lugares prohibidos por la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, cuyos propietarios no hayan cumplido con la obligación que le - impone el Artículo 25 de este Presupuesto, podrán ser remolcados a los - patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal con la -- grúa Municipal, debiendo pagar el propietario del vehículo además de la- multa correspondiente el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por arrastro del vehículo dentro del límite de esta-- Ciudad a los patios de la Dirección General de Poli-- cía y Tránsito Municipal, $ 150.00

b).- Por arrastre del vehículo fuera del límite de la Ciudad los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, además de la cuota anterior se cobrará de ida y vuelta por kilómetro $ 5.00

c).- Por concepto de almacenaje de vehículos en los patios de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de esta Ciudad, durante los primeros 30 días - -- $ 100.00 siempre y cuando el almacenaje no sea causado o motivado por algún accidente.

P R O D U C T O S .

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 41.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con excepción de solares de 1.200 M2, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora en -

Publicación electrónica Sin validez oficial

ada caso, para fijar el importe de la venta se procurarán las mejores - ondiciones de operación y al mejor postor.

ARTICULO 42.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúa el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la ey de Solares No. 25 de junio de 1892 y en Decreto No. 43 del 5 de - -- oril de 1916, sus reformas y demás reglamentos pagando un producto de - cuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado, de $ 20.00 M2.

b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado, de $ 10.00 M2.

c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado, de $ 5.00 M2.

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 43.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio, será a juicio del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 44.- Dentro de este artículo se considerarán el arrendamiento de apariencia de tierras ociosas, el cual será en los términos establecidos por la Leyes Federales de Tierras Ociosas y su Reglamento en el Estado.

EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 45.- La explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrá efectuarse previo permiso del C. Presidente Municipal, considerándose entre estos bienes, la tierra, -- arena, grava, balasto, y demás productos naturales,,dentro de este Municipio y pagarán el producto correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Arena, piedra, grava, cantera, balasto, extracción de -- tierra para la fabricación de adobes, ladrillos, tejas,- extracción de piedra que se utilice para la fabricación- de cal, etc., sobre el valor que dichos productos elaborados tengan en plaza para su venta, de $ 5.00 M3.

ARRENDAMIENTO DE LOCALES INTERIORES Y EXTERIORES DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 46.- El arrendamiento de locales interiores y exteriores de los mercados del Ayuntamiento, cuando hubiere pagarán diaria-- mente el producto correspondiente de acuerdo con una tarifa por la Tesorería Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

A P R O V E C H A M I E N T O S

DONATIVOS Y SUBSIDIOS.

ARTICULO 47.- Ingresarán por este concepto, cualquier aportación.

HONORARIOS Y COBRANZAS.

ARTICULO 48.- En los casos de que el pago de alguna prestación fiscal se retarde y debe exigirle el pago mediante la aplicación de la facultad económica-coactiva, el causante estará obligado a pagar por este concepto de honorarios de cobranza el 8% calculando el importe de tal deuda que se aplicará como pago al empleado coactor o ejecutor.

M U L T A S .

ARTICULO 49.- Ingresarán como multas, las sanciones que impongan la autoridad municipal, por las infracciones de las ordenanzas municipales o de conformidad con las Leyes del Estado de Sonora o Federales cuando así lo prevengan.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 50.- En los casos de que no se cubra oportunamente los impuestos, derechos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto coorará un recargo del 10% sobre el monto de los ingresos antes mencionados, sin que en ningún caso excedan del 72% del importe de los ingresos.

REINTEGROS.

ARTICULO 51.- Ingresrán por este concepto las cantidades que sean devueltas al Erario Municipal por cualquier causa o motivo.

REMATE DE MOSTRENCOS.

ARTICULO 52.- Ingresarán al Erario Municipal las participaciones que corresponden de acuerdo con la Ley de Ganadería sobre el producto de los remate de animales mostrencos.

R E Z A G O S:

ARTICULO 53.- Los rezagos y saldos que adeuden los causantes de ejercicios anteriores, al cobrarse ingresarán a la Tesorería Municipal bajo cálculo de rezagos, tanto el principal así como los recargos correspondientes.

(

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS Y QUE ATAÑEN

Publicación electrónica sin validez oficial

AL FISCO MUNICIPAL.

ARTICULO 54.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamientos que no se encuentre en este Presupuesto debidamente especificado.

P A R T I CI P A C I O N E S

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 55.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio y que señala la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de 1983, en concordancia con la Ley de Hacienda del Estado.

DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTICULO 56.- Ingresarán por este concepto las participaciones que correspondan al Municipio, que concede la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 57.- Los causantes de impuestos, derechos, productos- que provengan de negocios o bienes que fácilmente pueden desaparecer o ser traspasados a otro lugar eludiendo el pago, deberán otorgar -- fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal o del C. Tesorero -- por el importe de las cuotas correspondientes a tres meses por lo mínimo.

ARTICULO 58.- Los impuestos o cuotas fijas mensualmente se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes, las cuotas anuales se pagarán dentro del mes de enero o durante el primer mes de -- iniciación de operaciones y las demás cuotas anuales se pagarán integradas por todo el año o fracción,,el C. Presidente Municipal en - - atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota cuando el negocio se abra despues del sexto mes.

ARTICULO 59,- Los causantes con establecimientos fijos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Al iniciar actividades dentro de los primeros días - siguientes, presentarán aviso de apertura, conteniendo los datos siguientes:

Nombre del propietario o causantes, domicilio del -- mismo, fecha de iniciación de actividades; capital o cualquier antecedente para la determinación del im-- puesto.

2.- En caso de suspensión de labores o de operaciones y- clausura deberán presentar durante los tres días -

Publicación electrónica sin validez oficial

siguientes a efectuarse el aviso, un aviso certifica do de Policía, de que la clausura o suspensión se llevó a efecto en esa misma fecha, conteniendo los siguientes datos:

Nombre del propietario del negocio, domicilio del mismo, razón social del negocio, ubicación del mismo ,-- clase del mismo en explotación y la fecha de clausura o suspensión.

ARTICULO 60.- En los casos de ocultación o cualquier otro acto- que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de este será para el cobro- de los impuestos correspondientes aunque en los contratos y documento se exprese lo contrario, en igual forma se procederá en caso de que - alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores- sin perjuicio de aplicarle las sanciones que proceda.

ARTICULO 61.- Por cada pago que hagan los causantes a- la Tesorería Municipal, tendrá la obligación de expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y además firmado por el titular de la misma los causantes que no exijan dicho comprobante, tendrán que hacer un -- nuevo pago.

ARTICULO 62.- La aplicación del Impuesto Adicional de- $ 0.50 para educación pública, dentro del Municipio y de asistencia social se hará a juicio del C. Presidente Municipal y de acuerdo con las necesidades.

ARTICULO 63.- Cualquier infracción se castigará con -- multa que impondrá el C. Presidente Municipal hasta por la cantidad de $ 700.00 o en su caso con el arresto correspondiente, según el Artículo 36 Fracción XXI de la Ley Orgánica de Administración Municipal y -- hasta por la cantidad de $ 1,000.00 por el H. Ayuntamiento en los términos del Artículo 75 de la propia Ley.

ARTICULO 64.- El C. Tesorero Municipal, formulará y -- publicará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada -- del movimiento de fondos habidos durante el mes anteriorr.

ARTICULO 65.- Cuando se comete una infracción a las -- disposiciones legales, contenidas en este Presupuesto, el C. Tesorero- Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal, a fin de que este Funcionario aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 66.- La imposición de los recargos municipales corresponde al Tesorero Municipal y por ningún motivo ocaso serán condonados, salvo por acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solici-- tud por escrito del interesado.

ARTICULO 67.- La recaudación de los ingresos establecidos por este Presupuesto estará exclusivamente a cargo del Tesorero

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipal y los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y - tanto aquel como estos, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, deberán otorgar fianza para causionar el manejo.

ARTICULO 68.- El Tesorero Municipal será responsable- de cualquier entero, sin los requisitos señalados anteriormente, -- siendo también responsable pecuniariamente de los impuestos, derechos, productos,aprovechamientos o participaciones que deje de cobrar por - negligencia o abandono.

ARTICULO 69.- Para el mejor desempeño de su cometido- el Tesorero Municipal, podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales, los cuales estarán obligados a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 70.- Todos los empleados municipales tienen- la obligación de coadyuvar a la buena administración de la Hacienda - Pública dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que- se cometan por particulares o por empleados y que sean de su conocimiento , el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica-coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la Ley del Estado vigente sobre la materia y sus reformas.

ARTICULO 71.- El contenido del presente Presupuesto -- surtirá efectos en todas sus partes para las Comisarías y Delegaciones de este Presupuesto, sujetándose los causantes del mismo a las disposiciones extraordinarias que conforme a la Ley Orgánica de Administració Municipal en su caso, esto es cuando algún asunto no esta determinado- en el presente Presupuesto.

ARTICULO 72.- En todo lo que no se haya expresamente - previsto en este Presupuesto, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 73.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juz-- gue convenientes para la mejor aplicación de este Ordenamiento.

ARTICULO 74.- El H. Ayuntamiento deberá aplicar este - Presupuesto, procurando llegar al máximo de las tarifas señaladas unicamente en caso de extrema necesidad.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir- del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, debiendo- publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

Publicación electrónica sin validez oficial

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Hermosillo, Sonora, 8 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - - quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de CUCURPE, Sonora, en su atento oficio número 00/060 de fecha 16 del pasado mes de Noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $4'081,514.00, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de CUCURPE, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982. SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 27

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de ingresos del Municipio de HUEPAC, SONORA, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1o.- De conformidad con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 33 de la Ley Orgánica de Administración - Municipal, se formula el presente Presupuesto de Ingresos, para que rija en este Municipio, durante el año de 1983.

ARTICULO 2o.- Los Ingresos Municipales a que se refiere el Artículo anterior para atender los gastos ordinarios de la Administración Pública, se causarán y se recaudarán, con el presente PRESUPUESTO DE INGRESOS.

ARTICULO 3o.- Los ingresos Municipales se clasifican en:

1.- IMPUESTOS
2.- DERECHOS
3.- PRODUCTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- APROVECHAMIENTOS
5.- PARTICIPACIONES
6.- CONTRIBUCIONES

ARTICULO 4o.- IMPUESTOS:

a) Diversiones y Espectáculos Públicos.
b) Juegos Permitidos por la Ley.
c) Adicionales.

ARTICULO 5o.- DERECHOS:

a) Rastro Municipal.
b) Concesión para el Sacrificio de Semovientes.
c) Registro de Inspección de Animales (suspendido).
d) Certificación y Solicitudes de Registros y Revisión de Vehículos.
e) Permiso de Rutas para Automóviles de alquiler, camiones fleteros y camiones de pasajeros.
f) Almacenaje de Vehículos.
g) Permiso de Piso en Vía Pública y Estacionamiento de vehículos.
h) Licencias y Permisos Especiales.
i) Certificación y Legalización de Firmas.
j) Deslinde y Mensura de Terrenos.
k) Expedición y Reposición de Títulos de Solares.
l) Traspaso de Derechos de Solares no Enajenados.
m) Limpieza de Solares.
n) Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público.
ñ) Servicio de Panteón Municipal.
o) Servicio de Inspección de Locales Comerciales e Industriales.
p) Servicio de Inspección y Vigilancia.
q) Peritajes.
r) Estacionómetros.
s) Servicio de Policía Auxiliar.
t) Departamento Antirrábico.
u) Departamento Profiláctico.
v) Licencias para Construcción y Conceptos conexos.
w) Inspección Sanitaria Municipal.
x) Uso del Aeropuerto Municipal
y) Licencia para el Funcionamiento de Locales.
z) Inscripción en el Padrón Municipal de Causantes.
-) Licencia para Anuncios.
-) Nomenclaturas.
-) Licencia para el Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias.

ARTICULO 6o.- PRODUCTOS:

a) Enajenación y Adjudicación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.
b) Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.
c) Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

d) Arrendamiento de los Locales Interiores y Exteriores del Mercado Municipal.
e) Almacenaje de Vehículos.
f) Estacionamiento Municipal de Camiones de Carga.
g) Productos Financieros.

ARTICULO 7o.- APROVECHAMIENTOS:

a) Resagos o Percepción de Créditos Fiscales, Causados en Ejercicios Anteriores.
b) Recargos a Causantes Morosos.
c) Honorarios de Cobranza.
d) Intereses.
e) Multas por infracciones al Presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en Vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora.
f) Donativos.
g) Remate de Animales Mostrencos.
h) Reintegros.
i) Planificación, Edificación y Urbanización.
j) Subsidios.
k) Otros no Especificados.
l) Publicaciones.
m) Imagen Urbana.

ARTICULO 8o.- PARTICIPACIONES:

a) Gobierno del Estado de Sonora.
b) Gobierno Federal.

ARTICULO 9o.- CONTRIBUCIONES:

a) Pavimento.
b) Banquetas.
c) Alumbrado Público.
d) Mercados.
e) Otras Obras Públicas.

ARTICULO 10o.- La determinación de lo que se entiende por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones, se hará de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Fiscal Municipal en vigor.

ARTICULO 11o.- Los ingresos señalados en el artículo 2o. de este Presupuesto se recaudarán de conformidad con la Ley mencionada en el Artículo precedente y con las tarifas que expida el H. Ayuntamiento, así como las otras disposiciones legales que se relacionen con este Ordenamiento.

ARTICULO 12o.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con este Presupuesto de ingresos, se concentrarán y manejarán pre

Publicación electrónica sin validez oficial

cisamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13o.- De conformidad con el artículo 13, Capítulo II, la obligación de los habitantes y vecinos de cooperar con la construcción y reconstrucción de escuelas, con las cuotas de acuerdo según su estado económico y previamente aprobado por este H. Ayuntamiento.

I.- IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 14o.- Las diversiones y espectáculos públicos sólo podrán verificarse con permiso de la autoridad Municipal correspondiente concedida en su caso, en los términos del reglamento de Espectáculos públicos que rige en el Municipio, debiendo cubrir el pago de los impuestos que se fijan en la tarifa del artículo siguiente:

ARTICULO 15o.- Las diversiones y espectáculos públicos causarán un impuesto de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Funciones cinematográficas, teatros, variedades sobre el ingreso bruto que se registró, el 10%.

b).- Funciones de circo, carpas, 10% sobre el impuesto de la entrada bruta.

c).- Corridas de toros, jaripeos, el 10% sobre el impuesto de la entrada bruta.

d).- Juegos de pelota, 10% sobre el impuesto de entrada bruta.

e).- Volantines carnavales, atracciones mecánicas o espectáculos similares de $ 25.00 diariamente, según su categoría y ubicación de los mismos que por ningún motivo deberá exceder del 10% de la entrada bruta.

f).- Cinematógrafos ambulantes de $ 100.00 a $250.00 diariamente, por ningún motivo deberá exceder del 10% de la entrada bruta.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 16.- Las rifas, loterías, causarán un impuesto conforme a la siguiente tarifa.

a).- Cuando el valor del premio sea de $500.00, 10% sobre el impuesto que representa.

Publicación electrónica oficial sin validez

b).- Cuando el premio sea de 1000.00, 8% sobre su monto.

c).- Las loterías de objetos, cubrirán una cuota diariamente de $1000.00 a $200.00 en los casos que se pueda determinar el valor de los premios en impuestos causará sobre el monto de los billetes que se hayan vendido al público (suspendido).

d).- Salones de billar de primera, por cada mesa de pool o carambola de $ 150.00 a $300.00 mensuales (suspendido).

e).- Salones de billar de segunda, por cada mes de pool o carambola de $ 100.00 a $150.00 mensuales (suspendido).

f).- Otros juegos no especificados y permitidos por la ley de $100.00 a $200.00 mensuales (suspendido).

Si los juegos señalados en el inciso anterior se verifican en el interior de cantinas, expendios de bajo contenido alchohólico, casinos, clubes; el impuesto será de $ 200.00 a $300.00 mensuales (suspendido).

PLANIFICACION, EDIFICACION Y URBANIZACION

ARTICULO 17o.- Los solares ociosos, no edificados y los que contengan edificios en ruinas o no terminadas, quedan afectos al pago de un impuesto municipal equivalente a un 10% de la contribución predial correspondiente, tomando en cuenta la ubicación de los solares y su extensión y lingitudinal con vista a la vía pública y el propio impuesto quedará causándose mientras los solares no hayan sido edificados o los edificios reparados o reconstruidos de acuerdo con las disposiciones de la ley de Planificación y Edificación del Estado en vigor en su artículo 33, reformado.

ARTICULO 18o.-Los solares sin edificar, los edificios, casas o cualquier construcción urbana, deberán conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de limpieza, cuidando especialmente que los muros o fachadas de las construcciones sean pintadas periódicamente y se mantengan en buen estado de presentación. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionada con las siguientes tarifas semanales:

a).- Solares de primer orden, $ 2.50 por metro cuadrado
b).- Solares de segundo orden 1.50 por metro cuadrado
c).- Solares de tercer orden 1.00 por metro cuadrado

ARTICULO 19o.- Todos los solares de terrenos y las fincas construídas y ubicadas dentro de la zona que se refiere al artículo anterior, deberán de tener banquetas de cemento construídas de acuerdo con los niveles y dimensiones que previamente señale el síndico Municipal, en consecuencia los propietarios de solares, lotes y fincas que no tengan banquetas conforme a lo -

Publicación electrónica sin validez oficial

dispuesto en éste artículo pagarán un impuesto mensual de 3.00 a 5.00 por metro lineal en la zona de primer, segundo y tercer orden, respectivamente, igual impuesto causarán las banquetas que estén destruidas y deterioradas.

II.- DERECHOS

PERMISOS DE PISO Y ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 20o.- Impuestos por permisos por uso de pisos en las calles y en sitios públicos, se causarán por las personas - que los ocupen o usen transitoriamente, como sigue:

a).- Vendedores ambulantes de frutas, nieves, paletas, dulces, chicles y otros artículos similares, cubrirán una cuota de $30.00 a $ 50.00.

b).- Los vendedores ambulantes de frutas, legumbres, leche y artículos en camiones o culaquier otra unidad motorizada, por cada vehículo pagarán de 50.00 a 75.00 diarios.

c).- Los vendedores amhultantes de ropa, abarrotes, mercancía, joyería de fantasía y otros artículos que se equiparen pagarán de $60.00 a 10.00 diarios.

d).- Por los materiales de construcción, según ubicación en relación con el área que ocupen de 10.00 a 50.00 diarios.

e).- Las bombas de gasolina pagarán de $40.00 a 80.00 mensual.

f).- Las básculas romanas de plataforma, de $40.00 a 80.00 mensuales por unidad.

g).- Por la instalación de casetas para la venta de refrescos, cigarros, dulces, etc., de $60.00 a 100.00 mensuales.

h).- Boleros ambulantes de 10.00 a 50.00 mensuales. (suspendido.)

i).- Por la instalación de carretas automóviles para venta de refrescos, comestibles y varios de $50.00 a 80.00.

j).- Los fotógrafos ambulantes y demás personas que hagan uso de las calles y sitios públicos en actividades lucrativas no especificadas pagarán de $50.00 a 100.00 mensuales. (suspendido)

ARTICULO 21o .- La expedición de permisos para la explotación de automóviles de alquiler y camiones fleteros que expidan de acuerdo con la Ley de Tránsito del Estado y reglamentos de servicios de automóviles al público causarán los siguientes derechos.

Publicación electrónica sin validez oficial

Por expedición de permisos para la explotación de camiones fleteros o para el servicio de pasajeros foráneos, por cada unidad por una sola vez por un período de un año de $750.00 - por concesión, más $150.00 mensuales.

a $950.00 a $ 250.00

SERVICIO DE SEMOVIENTES, PRODUCTOS O TRANSPORTES DE CARGA

ARTICULO 22o.- El sacrificio de ganado en lugar autorizado, no siendo permitido hacerlo en otro lugar, causarán los derechos que se especifican a continuación:

a).-Por cabeza de ganado vacuno $ 200.00
b).-Por cabeza de ganado porcino 150.00
c).-Por cabeza de ganado porcino 80.00
d).-Por introducción de carne de ganado vacuno que salga del municipio, causará un impuesto o cuota de 3.00 por cada cabeza de ganado, para lo cual el inspector de ganadería exigirá compro-- bante del pago municipal para extender la guía de tránsito (sus- pendido).

ARTICULO 23o.- Por cada cabeza de ganado vacuno que pastoree en los terrenos de agostadero de éste Municipio y cuyos dueños no residan en el municipio causará una cuota de 130.00 por cada año - que se emplearán en gastos del mismo terreno, como cercos o repre- sos, etc. (suspendido).

ARTICULO 24o.- Las bicicletas deberán ser registradas y provistas de su correspondientes placas de circulación en la - tesorería Municipal durante el primer año durante el pago de - los derechos siguientes:

Bicicletas $25.00

ARTICULO 25o.- La inspección y revisión de vehículos de propulsión mecánica, se hará dos veces al año por la sección de tránsito de enero a julio, causándose un derecho de 200.00 por automóvil o camión. Ya sea de alquiler o uso particular.

CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTICULO 26o.- La expedición de certificados y de copias certificadas de documentos hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la expedición de un certificado $100.00 a 200.00.

b).- Por la expedición de una copia certificada

Publicación electrónica sin validez oficial

de cualquier documento, sea a petición de la parte interesada o en cumplimiento de mandato judicial, además de derecho anterior, pagarán por cada hoja escrita 50.00.

LEGALIZACION DE PERMISOS ESPECIFICADOS

ARTICULO 27o.- Las licencias y permisos especiales, que otorga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones especiales, causarán una cuota de:

a).- Por uso de máscaras y disfraces en los días de carnaval, adultos $15.00; menores 7.00 diariamente.

b).- Aparatos de sonido en establecimientos comerciales causarán un impuesto o cuota de $50,.00 a $100.00.

c).- Los aparatos de sonido en vehículos, cuando se trata de vendedores ambulantes o anunciadores de productos, - mercancía, etc., de 20.00 a 40.00 diarios.

d).- La utorización de registro de planos para construcciones, ampliaciones, etc. etc., expedidas por el departamento de Ingeniería o a quien haga sus veces causarán una cuota de 300 a 600 cada vez.

MENSURA DE TERRENOS MUNICIPALES

ARTICULO 28°.- La mensura o remensura y deslinde o localización de solares o predios urabanos que se hagan de acuerdo con la Ley por el Síndico Municipal o a quien haga sus veces - causarán un derecho de $ 100.00 a 150.00 por cada solar o predio según la importancia del caso a juicio de la Tesorería Municipal, o a quien haga sus veces, lo cual será por cuenta del interesado.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS DE SOLARES

ARTICULO 29°.- La expedición de títulos de solares de propiedad Municipal, causarán una cuota de acuerdo con las siguientes tarifas:

a)	a).- Lotes de primer orden	$ 750.00
	b).- Lotes de segundo orden	500.00
	c).- Lotes de tercer orden	300.00

ARTICULO 30°.-Igual cuota causarán la reposición de los títulos que ordenen las Autoridades Judiciales a los interesados, los poseedores de solares sin título pagarán de $30.00 a $65.00 por concepto de renta si se comprueba usaron el solar sin autorización del Ayuntamiento.

SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 31º.- Por la inspección y vigilancia de locales, se cobrará como sigue:

a).- Cantinas, expendios de vinos y licores y almacenes, por una sola vez hasta de $3,000.00.

b).- Expendios y lugares donde se venda bebidas de bajo contenido alcohólico, por una sola vez $ 2,000.00.

c).- Restaurantes, fondas, loncherías con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, por una sola vez $1,000.00.

d).- Casinos, clubes, cinematógrafos, por una sola vez $ 1,000.00.

III.- PRODUCTOS

ARTICULO 32º.- Para los efectos de este Presupuesto se declaran bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, los solares, terrenos, edificios, arena piedra, grava, cantera, balastro. tierra y cualquier otro producto similar que se encuentren dentro del fondo legal; las calles, plazas, jardines, caminos, callejones de uso público o construcción no edificadas que hayan sido construidas a expensas de Hacienda Municipal o esté bajo su inmediato control, causará en beneficio de las mismas - las siguientes tarifas:

ENAJENACION DE SOLARES

ARTICULO 33º.- La venta de solares se hará por el H. Ayuntamiento conforme a las disposiciones de la Ley del Estado No. 25 de 15 de julio de 1982, sus reformas y demás leyes reglamentarias sobre la materia, sujetándose a las siguientes tarifas:

a).- Solares de primer orden	$ 15.00 a 35.00
b).- Solares de segundo orden	$ 10.00 a 20.00
c).- Solares de tercer orden	$ 5.00 a 15.00

ARTICULO 34º.- Los terrenos de más de mil metros cuadrados adjudicarán previo contrato con el Ayuntamiento al que queda facultado para fijar las condiciones, plazos y demás requisitos que crea conveniente al interés público, invariablemente exigirán fianza para garantizar el debido cumplimiento de dicho contrato, solicitándose la autorización del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 35º.- La Enajenación de solares enclavados dentro del perímetro de las comisarías de Policía de este Municipio se hará igualmente por el Ayuntamiento siguiendo las disposiciones de la ley de solares en vigor y reglamentarias, con sujeción a la tarifa siguiente:

a).- De primer orden de	$	11.00	a 15.00
b).- De segundo orden de		7.00	a 10.00
c).- De tercer orden de		3.00	a 6.00

ARTICULO 36º.- La ocupación de calles, caminos, callejones, desagues, servidumbre pública, con construcciones permanentes, se fijará por el Ayuntamiento y siempre que con tales obras no se cause a un tercero a la sociedad.

ARTICULO 37º.- La venta o alquiler de bienes muebles e inmuebles del Municipio se hará previo acuerdo del Ayuntamiento, quien fijará el precio o condiciones, tomando como base su valor de adquisición, en estado de demérito en que se encuentren por el tiempo transcurrido y el grado de servicio que haya prestado, solicitando la aprobación del H. Congreso y del C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 38º.- Son bienes muebles del Municipio, para los efectos que este Presupuesto, los que por su naturaleza estén considerados como tales así como las rentas que cobre el H. Ayuntamiento por alquiler cuando explote directamente sus bienes muebles e inmuebles o cuando celebre contrato dando en explotación esos mismos bienes a particulares cuyas rentas en primer caso se cobrarán conforme a la tarifa respectiva y en el segundo por el precio que se fije de común acuerdo con el interesado, solicitándose la autorización del H. Congreso del Estado y del C. Gobernador del Estado.

EXPLOTACION DE MATERIAS PRIMAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 39º.- La arena, grava, piedra, cantera, balastro, tierra y demás productos naturales, causarán un impuesto o cuota de 5.00 por ciento de su valor dentro de la plaza por metro cúbico.

En los casos que la tierra sea usada pra la fabricación de adobe, ladrillos, teja u otro material de productos industriales, la cuota anterior recaerá sobre el precio que tengan en plaza los productos elaborados.

En los casos en que la tierra sea usada como materia prima para producir cal u otro material industrial, la cuota se establecerá sobre el precio que en plaza tengan dichos materiales o productos.

IV.- APROVECHAMIENTOS

Publicación electrónica sin validez oficial

RASGOS Y ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ARTICULO 40º.- Ingresarán al Erario Municipal los impuestos, derechos o cualquier otra prestación fiscal no negada por los causantes en los años anteriores.

RESAGOS Y CAUSANTES MOROSOS

ARTICULO 41º.- Los causantes que no paguen sus adeudos en la tesorería Municipal dentro de los términos que fije este presupuesto, incurrirán en un recargo del 2% mensual, progresivo, que no podrá exceder del 47% este recargo se calculará sobre el impuesto del adeudo base y se causará hasta su total situación.

ARTICULO 42.- La imposición de recargos se hará por la la Tesorería Municipal y no podrán ser condonados su no es por acuerdo del Ayuntamiento, dictado con visita a las circunstancias concurrentes en cada caso a favor del causante.

HONORARIOS DE COBRANZA.

ARTICULO 43.- Ingresarán al Erario Municipal en conceptos de aprovechamiento los intereses que causen en favor del Municipio previamente de contratos obligados y prestaciones distintas al presupuesto.

M U L T A S .

ARTICULO 44.- Ingresarán como multas las sanciones que impongan las autoridades por infracciones a las leyes y reglamentos de carácter municipal.

D O N A T I V O S .

ARTICULO 45.- Son donativos para los efectos de este presupuesto las cantidades que cedan al municipio, para atender los gastos normales o de alguna obra pública.

M O S T R E N C O S .

ARTICULO 46.- Participaciones del 25% sobre el valor de los animales mostrencos que se rematen en el Municipio, de conformidad con lo establecido por el Artículo 62 de la Ley de Ganadería en el Estado.

R E I N T E G R O S .

ARTICULO 47.- Ingresarán por este concepto aquellas cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Pública Municipal por cualquier motivo.

Publicación electrónica sin validez oficial

P A R T I C I P A C I O N E S .

ARTICULO 48.- Ingresarán en el Erario Municipal las participaciones que conceda la Federación y el Estado, sobre el rendi-- miento de impuesto, productos, derechos y aprovechamientos y contribuciones que establezcan las leyes respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 49.- Los causantes de impuestos, derechos o -- productos que se causen sobre negocios o bienes, que facilmente pueden desaparecer o ser trasladados a otro lugar, eludiendo el pago de impuesto de la cuota correspondiente a dos meses cuando menos.

ARTICULO 50º.- Son responsables del impuesto sobre materias primas de construcción, los fabricantes, contratistas, ingenieros, constructores y maestros de obra, compañías y porteadores.

ARTICULO 51º.- Los responsables registrarán previamente- los contratos respectivos en la Tesorería Municipal, la que hará- desde luego la formulación del impuesto que se debe pagar, el que será cubierto antes de principiar los trabajos u obras pudiendo, en caso necesario, exigir fianza para garantía del Fisco Municipal, igual manifestación o registro harán en caso de modificación que - implique más uso de materias primas.

ARTICULO 52º.- En los casos de ocultación, simulación o - cualquier otro acto que tienda a cometer fraude al Fisco Municipal, la Presidencia Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de- ésta será la base para el cobro que sea justo de los impuestos --- aunque en los contratos o documentos se exprese lo contrario. En - igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumpla con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de apli-- cárseles la sanción que proceda.

ARTICULO 53º.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se- pagarán dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Cuando se fije cuota anual se cobrará la mitad de la tarifa si se - hace el registro o pago después del sexto mes.

ARTICULO 54º.- Al expedir una licencia o permiso para la - celebración de rifas, loterías, se exigirá una firma que garantice- el pago del Impuesto que se va a causar, a juicio del Tesorero Mu-- nicipal.

ARTICULO 55º.- Los impuestos o cuotas fijas anuales, se -- cobrarán dentro de los primeros quince días de enero a cada año, -- pero si la iniciación de actividad o registro se efectúan en el --- curso de un ejercicio, el pago de la cuota se hará de inmediato al- darse el aviso y practicarse, salvo que hayan pasado seis meses en- cuyo caso cobrará la mitad de la tarifa.

ARTICULO 56º.- La determinación de las categorías y cuotas que se sujetan los causantes para el pago de los impuestos, corresponde a la junta de clasificadores, que la integran el C. Presidente Municipal, El Tesorero Municipal y la Comisión de Hacienda.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 57º.- Son obligaciones de los causantes las si-- guientes:

I.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y datos que ésta exija de acuerdo con algunas disposiciones legales.

II.- Permitir las visitas e Inspecciones que sean ordenadas a las Comisiones de Hacienda.

III.- Hacer oportunamente el pago de los Impuestos, Pro-- ductos, derechos, etc., que deben cubrir dentro de los plazos le-- gales.

IV.- Al iniciar sus actividades, presentar el aviso correspondiente dentro de los cinco días de apertura.

V.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha los -- avisos de clausura, traspaso, cesión, o traslado de sus negocios.

VI.- Solicitar con oportunidad las licencias para activi-- dades en la vía pública ó de índole similar.

ARTICULO 58º.- Cualquier infracción se costeará con multas que impondrá el C. Presidente Municipal, hasta por la cantidad de $800.00 a 1,500.00 en su defecto, con el correspondiente de conformidad con el artículo 36, Fracción XXI reformado y 73 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, causando para el caso un --- prudente arbitrio, llegando al máximo únicamente en casos extremos.

ARTICULO 59º.- La recaudación de los Ingresos estableci-- dos por éste Presupuesto estará exclusivamente a cargo del Tesorero Municipal y los empleados recaudadores que nombre el Ayuntamiento y tanto aquel como éste antes de entrar en el ejercicio de sus- funciones, deberán otorgar fianza para coaccionar su manejo.

ARTICULO 60º.- Por cada pago que se haga al Municipio, el Tesorero y recaudadores expedirán un comprobante numerado, dejando copia del mismo en la Oficina (íntegra).

ARTICULO 61º.- El Tesorero Municipal será responsable de- cualquier entero sin los requisitos señalados anteriormente, siendo también responsable pecuniariamente de los ingresos, productos, derechos aprovechamientos y participaciones y contribuciones; que- deje de cobrar por negligencia o abandono.

ARTICULO 62º.- Para el mejor desempeño de su cometido, - el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores - Municipales., los cuales estarán obligados a atenderlos de inmediato.

ARTICULO 63º.- Todos los empleados municipales tienen la- obligación de coadyuvar a la buena marcha de la Administración Municipal, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones - que cometan por particulares o empleados y que lleguen a su cono-- cimiento, el Tesorero Municipal ejercerá la facultad económica -- coactiva para hacer efectivos los adeudos, de acuerdo con la ley - del Estado Vigente sobre la materia y sus reformas.

Publicación electrónica oficial sin validez

ARTICULO 64º.- Todos los ingresos establecidos en éste -- presupuesto, prescriben de acuerdo con las disposiciones relativas de la ley de Hacienda del Estado en vigor.

ARTICULO 65º.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conve-- nientes para la mejor aplicación de este Ordenamiento.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir - del día primero de enero de mil novecientos ochenta y tres, de-- biendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.

LIC.JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Ofi-- cial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica oficial sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de -- HUEPAC, Sonora, en su atento oficio número 116, de fecha 10 del pasado mes de Noviembre del año en cursó, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $5'386,890.23, moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al - Ayuntamiento de Húépac, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto - de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A t e n t a m e n t e .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SERGIO LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 28

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBR DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FELI PE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

ARTICULO 1º.- Los gastos ordinarios y extraordinarios del -- Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio · fiscal de 1983, se cubrirán con los conceptos que establece del· presente Presupuesto.

ARTICULO 2º.- Los ingresos ordinarios y extraordinarios del

Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1983, para cubrir los gastos a que se refiere el Art lo anterior, serán por concepto de Impuestos, Derechos, Produ Aprovechamientos, Participaciones y Contribuciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 3º.- Son Impuestos, las participaciones en dinero o - en especie, fijadas por el Congreso del Estado unilaterralmente y- con carácter obligatorio, para aquellas personas físicas o morales que realicen actos que de acuerdo con este Presupuesto, den lugar- al nacimiento de un Crédito Fiscal.

ARTICULO 4º.- Son Derechos las contraprestaciones que se cu-- bren a los causantes por los servicios prestados por el Ayuntamien to.

ARTICULO 5º.- Son Productos los que percibe el Ayuntamiento, - por la explotación de su patrimonio.

ARTICULO 6º.- Son Aprovechamientos los demás ingresos del - -- Ayuntamiento no clasificados como Impuestos, Derechos o Productos; como los rezagos que son ingresos que percibe durante el año y que corresponde a créditos fiscales que debieron cubrirse en años an-- teriores, así como también, los recargos, multas, donativos, y - - reintegros.

ARTICULO 7º.- Son participaciones los ingresos que percibe el- Ayuntamiento del importe de los distintos porcentajes que le con-- cede el Gobierno del Estado de Sonora y el Gobierno Federal, de -- sus Impuestos, Derechos y otras Participaciones, de acuerdo con -- las Leyes respectivas.

ARTICULO 8º.- Son Contribuciones las cantidades, que de acuer- do con los contratos respectivos debe percibir el Municipio por -- concepto de agua, luz, drenaje, alcantarillado, etc.

ARTICULO 9º.- Quedan sujetas al pago de Impuestos las perso-- nas físicas y morales, así como las unidades económicas sin per-- sonalidad jurídica que obtengan ingresos dentro de este Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Diversiones y espectáculos públicos.
II.- Juegos Permitidos por la Ley
III.- Impuestos Adicionales.

ARTICULO 10º.- Quedan sujetas al pago de los Derechos que -- este Presupuesto establece, las personas físicas o morales, así- como las unidades económicas sin personalidad jurídica que obten- gan contraprestaciones de este Ayuntamiento dentro de este Munici- pio por los siguientes conceptos:

I.- Deslinde de Terrenos
II.- Expedición y reposición de títulos de solares
III.- Traspaso de Derechos de Solares no enajenados.
IV.- Certificados y legalización de firmas
V.- Revisión de Vehículos
VI.- Permiso de ruta para automóviles de alquiler y camiones nes fleteros.
VII.- Servicio de Rastro Municipal
VIII.- Conseciones para el sacrificio de semovientes.
IX.- Licencias y permisos especiales.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 11.- Quedan sujetas al pago de Productos que este - Presupuesto establece, las personas físicas o morales, así como - las unidades económicas sin personalidad jurídica que explotan el patrimonio de este Ayuntamiento dentro de este Municipio por los- siguientes conceptos:

I.- Enajenación de bienes muebles o inmuebles del Municipio.

II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

ARTICULO 12.- Quedan sujatas al pago de Aprovechamientos que este presupuesto establece, las personas físicas o morales así -- como las unidades económicas sin personalidad jurídica que en este Municipio se encuentran en cualesquiera de los casos que men-- ciona el Artículo 60.- por los siguientes conceptos:

I.- Rezagos o percepción de créditos fiscales causados en -- ejercicios anteriores.
II.- Recargos a causantes morosos.
III.- Multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno, a los Reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de Tránsito y Autotransportes- para el Estado de Sonora.
IV.- Donativos
V.- Remate de animales mostrencos.
VI.- Reintegros
VII.- Subsidios.
VIII.- Otros no especificados.

ARTICULO 13.- Quedan sujetos al pago de Participaciones que en las distintas Leyes Federales y Estatales se establecen, las- siguientes Instituciones Públicas.

I.- Gobierno del Estado

II.- Gobierno Fedral.

ARTICULO 14.- Quedan sujetas al pago de contribuciones las - personas beneficiadas con las obras realizadas y pagarán en la -- forma y en los términos que establezca en los contratos respecti- vos.

IMPUESTOS

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

ARTICULO 15.- Solamente con permiso del C. Presidente Municipal podrán verificarse en este Municipio Diversiones y Espectáculos Públicos, debiendo sujetarse los mismos a las disposi-- ciones establecidas por el Reglamento de Espectáculos Públicos- en vigor.

ARTICULO 16.- Las diversiones y espectáculos públicos pagarán el Impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Funciones de cinematógrafos, teatros, variedades, circos, corridas de toros, jaripeos y similares sobre- el ingreso bruto por función de 10%.

b).- Juegos profesionales de base-ball, basket-ball, foot-ball y demás juegos de pelota, sobre el ingreso bruto por función 10%.

c).- Funciones de circos pequeños y cinematógrafos ambulantes sobre el ingreso bruto 10%

d).- Atracciones electromecánicas, carnavales y espectáculos similares de $300.00 a $600.00 diarios.

JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 17.- Los juegos permitidos por la Ley, pagarán el - impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Sorteos y rifas que se realicen por medio de boletos y utilicen como recurso de venta propaganda o promoción, sobre el valor del premio anunciado, 10%.

b).- Otros juegos no especificados, el 10% sobre el Ingreso bruto.

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 18.- Se establecen los siguientes Impuestos adicionales:

1.- Para asistencia social, 10% adicional.

2.- Las cuotas de Impuestos adicionales, serán pagadas por - los causantes sobre el monto de los Impuestos y Derechos que se deban cubrir de acuerdo con este Presupuesto.

D E R E C H O S

ARTICULO 19.- El estacionamiento exclusivo pagará el derecho de piso de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Automóviles de alquiler, de sitio o taxi, por estacio-- namiento exclusivo por cada vehículo mensualmente de -- $100.00 a $200.00

b).- Automóviles de alquiler y camiones de redilas, de volteo de alquiler y de particulares, por estacionamiento ex-- clusivo, pagarán por cada vehículo mensualmente de - -- $150.00 a $200.00.

c).- Derechos de exclusividad para estacionamiento y uso de- la vía pública por metro lineal, pagarán mensualmente - de $100.00 a $300.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Camiones de pasajeros o intermunicipales por estacionamiento exclusivo, pagarán por cada vehículo mensualmente, de $200.00 a $400.00.

e).- Vendedores ambulantes de ropa, telas, calzado, mercería, frutas, legumbres, carnes, abarrotes, comestibles y - - otros vehículos que utilicen motor y cuyas ventas sean- directamente al consumidor, diariamente pagarán por - - vehículo de $100.00 a $200.00. (suspendido).

f).- Vendedores ambulantes de los artículos mencionados en - el inciso e) que no utilicen carro de motor sino bici-- cleta o carros de tracción animal, pagarán diariamente de $60.00 a $100.00 (suspendido)

g).- Vendedores ambulantes de paletas, nieves, refrescos, - frutas de horno, chicles, dulces, cigarros y artículos similares en pequeña escala, en carreta de mano, carros de tracción animal, cuyas ventas sean directamente al-- consumidor, pagarán diariamente de $20.00 a $40.00 --- (suspendido).

h).- Puestos fijos y semifijos para la venta de artículos -- mencionados en el inciso anterior pagarán mensualmente de $100.00 a $150.00.

i).- Boleros ambulantes pagarán mensualmente $50.00. (suspendido).

j).- Fotógrafos ambulantes que hagan uso de la vía pública con fines lucrativos: Locales de $100.00 a $400.00, mensuales, Foráneos de $100.00 a $200.00 diarios. (suspen-- dido).

k).- Personas físicas o morales de vehículos que hagan uso-- de la vía pública para actividades no especificadas, -- pagarán diariamente de $100.00 a $150.00 (suspendido).

DESLINDE DE TERRENOS.

ARTICULO 20.- El deslinde de los terrenos o localización de predios urbanos en el Municipio, se efectuará por Sindicatura Municipal y pagará los derechos correspondientes a cada predio de-- acuerdo con la siguiente tarifa:

1.- Solares hasta 250 M2. de $100.00 a $200.00
2.- Solares hasta 500 M2 de $150.00 a $250.00
3.- Solares hasta 750 M2 de $200.00 a $300.00
4.- Solares hasta 1,200 M2. de $350.00 a $400.00.
5.- Solares más de 1,200 M2 de $450.00 a $500.00
6.- Solares de 1,200 M2 en adelante, por cada 100 M2 o -- fracción, la tarifa será a juicio de la Tesorería Municipal.

EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS POR ENAJENACION DE SOLARES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 21.- La expedición y reposición de Títulos Municipales por enajenación de solares, efectuada por el Ayuntamiento, pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente -- tarifa:

a).- Por expedición de títulos por enajenación de solares - cuyo valor exceda de $1,000.00, pagará de $100.00 a -- $150.00.
b).- Por expedición de títulos por enajenación de solares - cuyo valor no exceda de $2,000.00 pagará de $160.00 a- $200.00.
c).- Por expedición de títulos por enajenación de solares -- cuyo valor exceda de $2,000.00, pagará por cada de 500.00 de $210.00 a $300.00.
d).- Por reposición de títulos de enajenación de solares, pagarán de $200.00 a $300.00.

TRASPASO DE DERECHOS DE SOLARES NO ENAJENADOS.

ARTICULO 22.- El traspaso de derecho de solares no enajenados se hará por Sindicatura Municipal, previa autorización del -- Ayuntamiento y con la autorización también de la persona que desea traspasar su derecho, pagando por cada traspaso de $300.00 a - - - $900.00.

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 23.- Los certificados y legalizaciones de firmas que expidan las distintas dependencias del Ayuntamiento, pagarán el - derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Los certificados que expida la Presidencia a cualquier persona o empresa por cualquier concepto, pagará $150.00

b).- Los diversos certificados y legalizaciones de firmas que expidan las demás dependencias $150.00.

c).- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, pagará por cada firma $150.00.

REVISION DE VEHICULOS

ARTICULO 24.- La revisión de vehículos se verificará - por la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y pagará el derecho correspondiente de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Por la revisión de automóviles, motocicletas, camiones, pick-up, tractores y demás vehículos de propulsión mecánica, pagará por cada unidad $200.00 semestralmente.

b).- Cuando se presentara a revista un vehículo nuevo, durante los últimos 45 días del semestre correspondiente, de la cuota se deducirá un 50%.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 25.- Sólamente por acuerdo del C. Presidente Municipal se podrá ampliar el plazo estipulado para la inspección de vehículos que mencionan los Incisos a) y b) del segundo párrafo del Artículo anterior, el cual no podrá ser mayor de 30 días en el entendido de que una vez vencido el plazo de la prórroga, se aplicará una sanción de $300.00 por unidad al propietario remiso, así como a los que no porten en sus vehículos la calcomanía o la placa respectiva, independientemente de que una vez transcurridos 30 días posteriores al plazo, sean recogidos por el Departamento de Tránsito y Transportes hasta que pasen la revista correspondiente.

PERMISOS DE RUTA PARA AUTOMOVILES DE ALQUILER Y CAMIONES FLETEROS.

ARTICULO 26.- Sólamente con permiso del Ayuntamiento podrán ponerse al servicio público dentro de este Municipio, automóviles de sitio y camiones fleteros.

El permiso se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, que aprueba el reglamento a que deberán sujetarse los automóviles destinados al servicio público y pagará por este derecho una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa: -

Se pagará por permisos a vehículos de alquiler de nuevo ingreso por cada taxi o sitio de $200.00 a $800.00, y por cada camión fletero de redilas o pick-up de$400.00 a $1,000.00 por una sola vez.

SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- El sacrificio de semovientes para el consumo de carnes en el Municipio, se efectuará exclusivamente en el Rastro Municipal previo permiso del C. Presidente y solamente se permitirá efectuarlos en establecimientos distintos, cuando éstos reúnan los requisitos señalados por las Leyes de la Materia. (cuando las circunstancias lo ameriten el C. Presidente Municipal podrá autorizar el sacrificio en poblados disntantes de esta Cabecera Municipal y sólo para el consumo del mismo poblado. Suspendido)

ARTICULO 28.- El sacrificio de semovientes a que se refiere el Artículo anterior, pagará el derecho de acuerdo con la siguiente tarifa:

a).- Ganado vacuno por cabeza de cualquier peso en pié $100.00

b).- Ganado porcino por cabeza de cualquier peso en pié $100.00

CONSECION PARA SACRIFICIO DE SEMOVIENTES.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 29.- Para el sacrificio de semovientes - para el consumo de carnes en el Municipio, en establecimientos distintos del Rastro Municipal, tales establecimientos deberán tener el permiso del C. Presidente Municipal a que se refiere el Artículo 27 del presente Presupuesto de Ingresos.

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 30.- Requieren previa licencia del Municipio los conceptos que se expresan y que pagarán:

a).- Bailes de especulación en días ordinarios, - por cada baile de $200.00 a $300.00, en días festivos, viernes, sábados y domingos, la cuota será igual.

b).- Ferias, posadas, kermeses, fiestas de carnaval, 10% sobre el ingreso bruto, sin que el impuesto diario a pagar sea menor de $200.00.

c).- Por cualquier otra diversión o espectáculo no- especificada, 10% sobre el ingreso bruto

ENAJENACION Y ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 31.- La enajenación y adjudicación de bienes del Municipio con excepción de solares hasta de 1,200 - metros cuadrados, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y previa autorización del H. Congreso del Estado de Sonora, - en cada caso para fijar el importe de la venta, se procurarán las mejores condiciones de operación y el mejor postor.

ARTICULO 32.- La enajenación y adjudicación de solares del Municipio que efectúe el Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Solares No. 25 del 15 de - junio de 1892 y en Decreto No. 43 del 5 de abril de 1916, - sus reformas y demás disposiciones reglamentarias pagando - un producto de acuerdo con la siguiente tarifa:

Enajenación dentro de la primera zona, por M2. $80.00
Enajenación dentro de la segunda zona, por M2. $50.00

APROVECHAMIENTOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

REZAGOS POR ADEUDO DE CREDITOS FISCALES DE

EJERCICIOS ANTERIORES.

ARTICULO 33.- Los causantes pagarán el importe de - los rezagos por adeudos de créditos fiscales al Ayuntamien to, los cuales serán productos de ejercicios anteriores y- con base en las mismas cuotas que al efecto le hubiere señalado la Tesorería Municipal para el año o los años de -- pago.

RECARGOS A CAUSANTES MOROSOS.

ARTICULO 34.- En los casos de que no se cubran oportunamente los Impuestos, Derechos y demás ingresos establecidos por este Presupuesto, se incurrirá en un recargo del 3% sobre el monto de los mismos por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el - - - - - - - - - - - - - - - - - - pago, sin que el monto de los mismos exceda del importe del crédito fiscal.

MULTAS

ARTICULO 35.- Ingresarán al Erario Municipal, las multas por infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen-Gobierno, demás reglamentos Municipales en vigor y a la Ley de - Tránsito y Autotransportes para el Estado de Sonora.

DONATIVOS

ARTICULO 36.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos,- la cooperación que aporten las Empresas o Particulares al Ayunta-- miento para determinada construcción y obra en forma conjunta.

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO 37.- Los animales mostrencos que se remiten a este Municipio, pagarán el porcentaje, establecido en la Ley de Ganadería del Estado de Sonora en su Artículo 11.

REINTEGROS

ARTICULO 38.- Ingresarán al Erario Municipal las cantidades que se reintegran al Ayuntamiento por cualquier concepto.

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTICULO 39.- Ingresarán al Erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentra en este Presupuesto debidamente - especificado.

P A R T I C I P A C I O N E S

ARTICULO 40.- Ingresarán al Erario Municipal las participa-

Publicación electrónica sin validez oficial

ciones que en los distintos porcentajes le concede al Ayuntamiento el Gobierno Federal de sus Impuestos, Derechos, Productos y -- otras prestaciones fiscales, de acuerdo con las leyes respectivas.

ARTICULO 41.- Las personas físicas o morales que dentro de un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos, a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42.- Las personas físicas o morales que dentro de - un mismo giro comercial obtengan ingresos gravados por la Ley de- Hacienda del Estado de Sonora y por este Presupuesto, deberán llevar un control separado de los mismos a fin de liquidar los impuestos correspondientes tanto al Estado como al Municipio.

ARTICULO 43.- La recaudación de los ingresos que establece este Presupuesto está conferida a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 44.- La Tesorería Municipal deberá cerciorarse de-- que por cada pago que hagan los causantes, se les expida un recibo oficial.

ARTICULO 45.- Para el mejor desempeño de su deber, la Teso-- rería Municipal podrá disponer del personal de la Dirección de -- Policía y Tránsito Municipal y Funcionarios de las demás dependencias.

ARTICULO 46.- Los causantes de este Presupuesto tienen las-- siguientes obligaciones.

a).- Solicitar oportunamente los permisos y licencias que le señale el presente presupuesto.

b).- Hacer oportunamente los pagos de sus prestaciones y --- contraprestaciones fiscales dentro de los plazos señalados.

c).- Permitir las visitas domiciliarias que sean ordenadas por la Tesorería Municipal por conducto de sus funcionarios.

ARTICULO 47.- Las diversas categorías, cuotas fijas y porcentajes que correspondan a cada causante de este Presupuesto. Las -- facultades del Fisco Municipal para determinar los Créditos Fiscales se extinguen por caducidad en el término de 5 años a partir de la fecha en que debió hacerse el pago de los mismos del Impuesto o Derecho.

ARTICULO 48.- Los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovecha-- mientos y Contribuciones que trate este Presupuesto que hayan sido calificadas con cuotas fijas mensuales, se pagarán a la Tesorería

Publicación electrónica sin validez oficial

Municipal dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que-haya efectuado el Ingreso. Las prestaciones fiscales que deban pagarse semestralmente en Enero y Julio del año correspondiente. En-caso de giros gravados con cuota fija semestral, que inicien sus - operaciones después de la fecha indicada, deberán liquidar el im-- porte correspondiente a la misma, dentro de los 30 días siguientes de su calificación en forma proporcional a los meses transcurridos.

ARTICULO 49.- Los causantes de este Presupuesto que operen - negociaciones o giros comerciales que puedan desaparecer fácilmente o trasladarse a otra ciudad, deberán garantizar el importe de-- los créditos fiscales que pudieran adeudar por medio de una fianza cuyo monto estará a juicio del C. Tesorero Municipal equivalente a cuando menos a 3 meses de los pagos mensuales, que correspondan.

ARTICULO 50.- Cuando se comete una infracción de las disposiciones de este Presupuesto, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal para que dicho Funcionario proceda a - dictar la sanción correspondiente según el caso.

ARTICULO 51.- Las infracciones a este Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multas de $1,000.00 a $2,000.00 o al arresto correspondiente, de conformidad, de -- acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Administración - Municipal en vigor.

ARTICULO 52.- Para el control de los Impuestos de diversiones y espectáculos públicos cuyo cobro se haga por porcentaje sobre el ingreso bruto, los causantes deberán anexar a su declaración mensual, quincenal o semanal el número de boletos vendidos.- Es obligación de la Empresa presentar los boletos debidamente foliados previamente a las funciones, en caso contrario, la Tesore-- ría Municipal confiscará dichos boletos.

ARTICULO 53.- Los solares que enajena el Ayuntamiento, deberán ser enajenados por el interesado, respetando las medidas colindantes que se indique en el título respectivo así como el alineamiento de las calles y deberá procederse a la construcción dentro del plazo señalado y cumplir además con todas y cada una de - las condiciones en el mismo, bajo pena de caducidad y nulidad.

ARTICULO 54.- La Dirección General de Policía y Tránsito -- no podrá autorizar la solicitud de placas de la Agencia Fiscal - del Estado, para vehículos de alquiler o particulares si previamente el interesado no comprueba tener permiso del Ayuntamiento- para operar su unidad en este Municipio y además estar al corriente en el pago de los créditos fiscales Municipales.

ARTICULO 55.- Para los fines del Artículo 29 inciso a) del - Decreto No. 43 del 5 de Abril de 1916 se declararán interpósitas personas todas aquellas que en realidad no adquieren el solar -- por cuenta propia sino por cuenta de otras personas incapacitadas para la adquisición de nuevos solares conforme el presupuesto señalado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 56.- En los casos de caducidad o nulidad el C. Presidente al hacer la declaratoria respectiva, citará a su presencia a los afectados y les hará saber los motivos que dieron origen a la caducidad o nulidad, se les oirá las defensas y pruebas al efecto, dictando resolución dentro de los 3 días siguientes a las audiencias.

ARTICULO 57.- Cuando las pruebas ofrecidas en defensa y con relación al Artículo anterior requieran términos para su desahogo, se aplicará al caso, el cual no excederá de 10 días contados al día siguiente al que aparezca la publicación correspondiente. Los trámites y demás gastos originados serán por cuenta del denunciante.

ARTICULO 58.- Los denuncios de los solares se fijarán en el tablero del Ayuntamiento con el objeto de que los perjudicados con el denuncio se presenten a oponerse para cuyo efecto se les concederá un término de 10 días contados al día siguiente en que aparezca la publicación correspondiente.

ARTICULO 59.- Transcurrido el término que establece el Artículo anterior y no habiendo persona que se oponga a la enajenación, el C. Síndico Municipal procederá al deslinde, levantando un Acta en los términos del Artículo 43 de la Ley 25 de 1892 y Decreto 43 del 5 de Abril de 1916, dando a conocer el resultado al denunciante para que este proceda a hacer el pago de la enajenación a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 60.- Efectuando el pago por el importe del predio solicitado en la enajenación, el C. Síndico Municipal presentará dictamen al H. Ayuntamiento pidiendo la enajenación y titulación al aprobarse el dictamen del C. Síndico Municipal, se procederá a expedir el título correspondiente.

ARTICULO 61.- Los denunciantes de solares manifestarán si existe o no construcción y en caso afirmativo, detallarán la construcción con la mayor exactitud posible, expresando además quienes puedan ser personas que le llevarán a cabo.

ARTICULO 62.- Los Créditos Fiscales Municipales prescriben y se interrumpen de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Sonora No. 81.

ARTICULO 63.- El Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas disposiciones o medidas reglamentarias que juzgue conveniente para la mejor aplicación de este Presupuesto.

ARTICULO 64.- En todo lo que no se haya previsto expresamente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Enero de mil novecientos ochenta y tres, de-

Publicación electrónica oficial sin validez

biendo publicarse en el Boletín Oficial del Estado,

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 8 de diciembre de 1982.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los - - quince días del mes de diciembre de mil noveciento ochenta y dos.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SAN FELIPE DE JESUS, Sonora, en su atento oficio número s/n, de fecha 12 del mes de noviembre del año en curso, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el presupuesto de Egresos con importe total de $3'838,306.00 moneda nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1983.

SEGUNDO.- Con fundamento en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SAN FELIPE DE JESUS, Sonora, para que haga ante este H. Congreso del Estado una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

A T E N T A M E N T E .- SUFRAGIO EFECTIVO. NO -- REELECCION, Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre de 1982.- SERGIO - LOPEZ LUNA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado.- CARLOS APODACA VALENZUELA.- DIPUTADO SECRETARIO.- firmado".

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

Publicación electrónica
sin validez oficial



Publicación electrónica sin validez oficial